



DEPARTAMENTO DE LA  
**VIVIENDA**



# CDBG-MIT

## GUÍAS DEL PROGRAMA

**SUBPROGRAMAS DE  
MEJORAS DE RESILIENCIA ENERGÉTICA EN EL HOGAR Y  
DE INCENTIVOS**

**PROGRAMA DE INSTALACIONES COMUNITARIAS PARA LA RESILIENCIA  
ENERGÉTICA Y DE ABASTECIMIENTO DE AGUA - HOGARES**

**Esta página se dejó en blanco intencionalmente.**

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO  
GUÍAS DEL PROGRAMA CDBG-MIT  
**SUBPROGRAMAS DE MEJORAS DE RESILIENCIA ENERGÉTICA  
EN EL HOGAR Y DE INCENTIVOS**  
**PROGRAMA DE INSTALACIONES COMUNITARIAS PARA LA RESILIENCIA ENERGÉTICA  
Y DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**  
CONTROL DE VERSIONES

<b>NÚMERO DE VERSIÓN</b>	<b>FECHA DE REVISIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN</b>
1	13 de enero de 2023	Versión original
2	23 de junio de 2023	Se añadieron nuevas disposiciones sobre el proceso de adjudicación bajo Programa de Incentivos (CEWRI-IP, por sus siglas en inglés); se modificaron las disposiciones sobre Pintura con Base de Plomo en respuesta a los comentarios de HUD; se añadió información adicional para el cumplimiento y documentación del objetivo nacional de UNM; se modificaron los requisitos de interconexión; y se realizaron otros cambios misceláneos.
3	13 de octubre de 2023	Se añadió lenguaje para aclarar la capacidad mínima de PVS que se permite para aquellos hogares elegibles cuyo consumo anual de energía no excede de 3.0 kW y los tipos de certificaciones del CRIM que pueden presentar las REIC para el proceso de registro.

## Tabla de contenido

<b>1</b>	<b>Resumen</b> .....	<b>7</b>
<b>2</b>	<b>Definiciones</b> .....	<b>8</b>
<b>3</b>	<b>Descripción del Programa</b> .....	<b>12</b>
<b>4</b>	<b>Objetivo Nacional</b> .....	<b>13</b>
<b>5</b>	<b>Actividades Elegibles y Uso Permitido de los Fondos</b> .....	<b>13</b>
5.1	Actividades Elegibles .....	13
5.2	Uso Permitido de los Fondos .....	14
5.3	Uso No permitido de los Fondos.....	14
<b>6</b>	<b>Admisión al Programa</b> .....	<b>15</b>
6.1	Prioridad .....	15
6.2	Rondas del Programa .....	16
6.3	Proceso de Admisión de Solicitudes.....	17
6.4	Identificación del Solicitante y Miembros del Hogar .....	19
6.5	Ciudadanía del Solicitante .....	19
<b>7</b>	<b>Elegibilidad del Programa</b> .....	<b>21</b>
7.1	Tipo de Propiedad .....	22
7.2	Residencia Principal.....	22
7.3	Verificación de ingresos .....	23
7.4	Cumplimiento de la Ley de Reforma del Seguro Nacional contra Inundaciones .....	26
7.5	Titularidad .....	26
<b>8</b>	<b>Revisión Ambiental</b> .....	<b>28</b>
8.1	Revisión Ambiental Escalonada .....	29
8.2	Disposiciones sobre Prácticas Seguras de Trabajo con Plomo .....	30
8.3	Manejo de Llanuras Aluviales.....	33
<b>9</b>	<b>Duplicación de Beneficios (DOB)</b> .....	<b>34</b>
9.1	Asistencia Considerada como Duplicación de Beneficios .....	35
9.2	Excepciones a la Duplicación de Beneficios .....	38
<b>10</b>	<b>Elegibilidad del Proyecto</b> .....	<b>40</b>
10.1	Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Códigos .....	40

10.2	Tipos de sistemas .....	41
10.3	Inicio del Proyecto .....	41
10.4	Capacidad del PVS .....	42
10.5	Capacidad del BSS .....	43
10.6	Requisito de Ubicación del PVS .....	43
10.7	Requisito de No Portabilidad.....	43
10.8	Requisitos de Diseño .....	43
10.9	Requisitos de Permisos .....	43
10.10	Requisitos de Equipos.....	44
10.11	Requisitos de Instalación .....	44
10.12	Interconectividad con la red eléctrica.....	46
10.13	Garantías .....	47
10.14	Razonabilidad de los Costos y Costos Elegibles .....	47
10.15	Determinación de la Cantidad de la Adjudicación .....	49
<b>11</b>	<b>Reserva de la Adjudicación .....</b>	<b>51</b>
<b>12</b>	<b>Instalación.....</b>	<b>52</b>
<b>13</b>	<b>Inspección Final y Desembolso de la Adjudicación.....</b>	<b>52</b>
13.1	Solicitud de Desembolso de la Adjudicación .....	53
13.2	Inspección Final.....	53
13.3	Desembolso de la Adjudicación .....	54
<b>14</b>	<b>Cierre de Solicitudes .....</b>	<b>55</b>
<b>15</b>	<b>Retiro Voluntario .....</b>	<b>56</b>
<b>16</b>	<b>Ausencia de Respuesta por parte de los Solicitantes .....</b>	<b>56</b>
<b>17</b>	<b>Solicitud de Reconsideración al Programa y/o Revisión Administrativa.....</b>	<b>57</b>
17.1	Reconsideraciones basadas en el Programa .....	57
17.2	Revisiones Administrativas .....	58
<b>18</b>	<b>Ley de Equidad en la Vivienda y Promoción Afirmativa de la Equidad de Vivienda .....</b>	<b>59</b>
<b>19</b>	<b>Disposiciones Generales.....</b>	<b>60</b>
19.1	Alcance de las Guías del Programa .....	60
19.2	Enmiendas a las Guías del Programa.....	60

19.3	Plazos de Prórroga .....	61
19.4	Periodos de Tiempo Establecidos .....	61
19.5	Notificaciones Escritas .....	61
19.6	Conflicto de Interés.....	61
19.7	Participación Ciudadana.....	63
19.8	Quejas Ciudadanas.....	64
19.9	Antifraude, Desperdicio, Abuso o Malversación.....	65
19.10	Leyes y Reglamentos Relacionados.....	66
19.11	Guías Intersectoriales .....	67
<b>20</b>	<b>Supervisión del Programa .....</b>	<b>67</b>
<b>21</b>	<b>Cláusula de Separabilidad .....</b>	<b>67</b>

## 1 Resumen

Las Guías del Programa establecen los requisitos del Programa de Instalaciones Comunitarias para la Resiliencia Energética y de Abastecimiento de Agua - Hogares (**CEWRI-HH**, por sus siglas en inglés). Un programa diseñado para brindar asistencia a hogares elegibles con necesidad de instalaciones de energía alternativa y renovable para mitigar los efectos de las fallas o interrupciones en la Línea Vital de Energía.

El Programa CEWRI-HH administra dos (2) Subprogramas<sup>1</sup> del Programa de Instalaciones de Resiliencia de Agua y Energía Comunitaria (**CEWRI**) bajo un (1) esfuerzo colectivo:

- a) El **Programa de Mejoras de Resiliencia Energética en el Hogar (Subprograma CEWRI-HERI**, por sus siglas en inglés) está diseñado para financiar la instalación de Sistemas Fotovoltaicos (**PVS**, por sus siglas en inglés) con Sistemas de Almacenamiento en Baterías (**BSS**, por sus siglas en inglés) con capacidades de carga que satisfagan las necesidades de los hogares de ingresos bajos a moderados (**LMI**, por sus siglas en inglés). Los hogares LMI que posean titularidad o un interés propietario sobre una estructura unifamiliar que a su vez sea su residencia principal son elegibles para recibir una adjudicación para la instalación de un PVS con un BSS. La asistencia se proporcionará por el cien por ciento (100%) del costo o hasta treinta mil dólares (\$30,000), lo que sea menor.
- b) El **Programa de Incentivos (Subprograma CEWRI-IP**, por sus siglas en inglés) está diseñado para financiar la instalación de PVS con BSS en hogares con un ingreso familiar medio para el área (**AMFI**, por sus siglas en inglés) de hasta doscientos por ciento (200%), que posean titularidad o un interés propietario sobre una estructura unifamiliar que a su vez es su residencia principal. Estos hogares son elegibles para recibir una adjudicación para la instalación de un PVS con un BSS de hasta treinta (30%) del costo o hasta quince mil dólares (\$15,000).

El Programa CEWRI-HH implementa ambos subprogramas bajo un (1) esfuerzo colectivo por medio de Rondas del Programa consecutivas, distinguiéndose por el monto de la asistencia financiera ofrecida y los ingresos anuales elegibles del hogar.

Como se establece en el Plan de Acción<sup>2</sup> de la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario-Mitigación (**CDBG-MIT**), según enmendado, se ha demostrado históricamente que la infraestructura preexistente de la red eléctrica en Puerto Rico no es confiable y no satisface las necesidades de los ciudadanos. Esta realidad es evidente cada vez que se produce un desastre, y los apagones prolongados representan una

---

<sup>1</sup> El Programa CEWRI incluye tres (3) subprogramas: (i) el Programa de Mejoras de Resiliencia Energética del Hogar (**CEWRI-HERI**), (ii) el Programa de Incentivos (**CEWRI-IP**) y (iii) el Programa de Instalaciones Comunitarias (**CEWRI-CI**).

<sup>2</sup> El Plan de Acción CDBG-MIT está disponible en inglés en <https://cdbq-dr.pr.gov/en/cdbq-mit/> y en español en <https://cdbq-dr.pr.gov/cdbq-mit/>.

amenaza para la salud y la seguridad que empeoran cada día que pasa, ya que la energía y los servicios que alimenta siguen sin estar disponibles para los hogares. Los ciudadanos deben tener opciones para abordar esta necesidad crítica.

Los generadores de emergencia son la solución prevalente para obtener energía de respaldo en caso de que la red eléctrica se vuelva inestable. Sin embargo, dependen de combustibles fósiles importados y de una compleja cadena de suministro. La fragilidad de la línea vital de energía y de las fuentes de energía de respaldo deja hogares vulnerables a riesgos de salud y seguridad.

Para satisfacer esta necesidad de mitigación basada en el riesgo, el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**) está enfocando los fondos de mitigación en la resiliencia comunitaria y de hogares individuales. De esta manera, avanzando la meta establecida por la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley Núm. 17-2019, según enmendada, 22 LPRA § 1141, *et seq.*, que encamina la Isla hacia el cuarenta por ciento (40%) y el cien por ciento (100%) de energía renovable para el 2025 y el 2050, respectivamente. La necesidad de sistemas de energía redundantes, alternativos e independientes sigue siendo una necesidad no satisfecha hoy en día, y seguirá representando una necesidad no satisfecha mucho después de que Puerto Rico ponga en marcha la asignación de \$2,000 millones para sistemas de energía de parte del Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (**HUD**, por sus siglas en inglés).

## 2 Definiciones

- **Acuerdo de Reserva de Subvención:** Un contrato celebrado entre un Solicitante elegible y Vivienda para la reserva de los fondos adjudicados por el Programa CEWRI-HH. El Acuerdo de Reserva de Subvención incluirá los términos, condiciones, obligaciones y documentación de apoyo necesaria para que el Solicitante reciba la cantidad adjudicada por el Programa CEWRI-HH.
- **AEE:** Se refiere a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; el proveedor local de energía en la Isla.
- **Cantidad de la Adjudicación:** El monto total de los fondos del Programa CEWRI-HH otorgados para la instalación de (i) un PVS con un BSS; o (ii) un BSS según lo determine Vivienda o sus representantes autorizados en cumplimiento con estas Guías.
- **Capacidad del Sistema de Almacenamiento en Baterías (Capacidad del BSS):** Será la suma de cada capacidad nominal individual de las baterías dentro de un banco de baterías para un BSS. La capacidad del BSS se mide en kilovatios-hora (kWh).



- **Capacidad del Sistema Fotovoltaico (Capacidad del PVS):** Será la suma de las capacidades nominales individuales de corriente directa (**CD**) de los módulos fotovoltaicos. La Capacidad del PVS se mide en kilovatios (kW).
- **CEWRI o Programa CEWRI:** Se refiere al Programa de Instalaciones Comunitarias para la Resiliencia Energética y de Abastecimiento de Agua bajo el Programa CDBG-MIT.
- **CEWRI-HERI o Subprograma CEWRI-HERI:** Se refiere al Subprograma de Mejoras de Resiliencia Energética en el Hogar del Programa CEWRI.
- **CEWRI-HH o Programa CEWRI-HH:** Se refiere a la implementación unificada de las actividades definidas en el Subprograma CEWRI-HERI y el Subprograma CEWRI-IP.
- **CEWRI-IP o Subprograma CEWRI-IP:** Se refiere al Programa Incentivos del Programa CEWRI.
- **Costo de Referencia del Sistema de Almacenamiento en Baterías (BSS-RC):** El costo máximo aceptable por kilovatio-hora (kWh) de la Capacidad del BSS para el Programa CEWRI-HH. El BSS-RC tendrá en cuenta todos los componentes necesarios para la instalación de un BSS. El BSS-RC variará según la Ronda del Programa CEWRI-HH con el fin de seguir las tendencias del mercado en cuanto a los BSS. El BSS-RC se fundamentará en criterios razonables, tales como los informes del mercado nacional, las estadísticas del mercado local, las limitaciones locales y las condiciones particulares del lugar específico del Proyecto, como sistemas para Vieques y Culebra.
- **Costo de Referencia del Sistema Fotovoltaico (PVS-RC):** El costo máximo aceptable por kilovatio (kW) de Capacidad del PVS para el Programa CEWRI-HH. El PVS-RC tendrá en cuenta todos los componentes necesarios de un PVS sin BSS. El PVS-RC variará según la Ronda del Programa CEWRI-HH con el fin de seguir las tendencias del mercado en cuanto a los PVS. El PVS-RC de cada Ronda del Programa se publicará en la Guía de Referencia de la Ronda. El PVS-RC se fundamentará en criterios razonables, tales como los informes del mercado nacional, las estadísticas del mercado local (que pueda recoger la **Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEEPPE)**), las limitaciones locales y las condiciones particulares del lugar específico del proyecto, como sistemas para Vieques y Culebra.
- **Costo Total del Proyecto:** Se refiere al costo total del Sistema en la Propiedad Participante, de acuerdo con las tarifas de la REIC seleccionado por el Solicitante. Cualquier monto del Costo Total del Proyecto que no esté cubierto por una adjudicación del Programa CEWRI-HH debe ser cubierto por el Solicitante.

- **Empresa de Instalación de Sistemas de Energía Renovable (REIC**, por sus siglas en inglés): Empresa aprobada por el Programa CEWRI-HH que realiza instalación de un **(i)** PVS con un BSS o un **(ii)** BSS para un PVS existente. Las REIC serán aprobadas según el proceso establecido en estas Guías.
- **Gobierno:** Se refiere al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, oficinas y subdivisiones, incluidos los municipios.
- **Hogar:** Todas las personas que ocupan la misma unidad, independientemente de su situación familiar o de su relación entre sí. Los miembros del hogar incluyen a todas las personas, incluidos los hijos menores de edad y adultos, cuya residencia principal actual es la Propiedad Participante.
- **Hogar de alto riesgo para la seguridad energética:** Se refiere a los hogares en los que la esperanza de vida de al menos un (1) miembro del hogar depende de equipos y dispositivos médicos duraderos que dependen de la electricidad. Los equipos y dispositivos incluyen dispositivos cardíacos, ventiladores, dispositivos de presión positiva binivel en las vías respiratorias, concentradores de oxígeno, sondas de alimentación enteral, bombas de infusión, bombas de succión, máquinas de diálisis a domicilio, sillas de ruedas y scooters motorizados y camas eléctricas.
- **Ingeniero licenciado o ingeniero profesional:** Se refiere a una persona que es miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y autorizada por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, para ejercer la profesión de ingeniero de acuerdo con la Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, 20 LPRA § 711 *et seq.*, conocida como la Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico.
- **Personas de ingresos bajos a moderados (LMI**, por sus siglas en inglés): Se refiere a los residentes de Puerto Rico que se consideran personas de ingresos bajos a moderados; es decir, por debajo del ochenta por ciento (80%) del ingreso familiar medio para el área (**AMFI**, por sus siglas en inglés) establecido por HUD.
- **Instalación:** Se refiere a cualquier obra realizada, terminada y relacionada con el proyecto.
- **LUMA:** Se refiere a LUMA Energy, LLC; el operador del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica de la Isla en virtud de un acuerdo de alianza público-privada con la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (**AAPP**) y la Autoridad de Energía Eléctrica (**AEE**).

- **Mitigación de Necesidades Urgentes (UNM)**, por sus siglas en inglés): Un objetivo nacional que requiere que las actividades financiadas por CDBG-MIT resulten en reducciones medibles y verificables en el riesgo de pérdida de vidas y propiedades por desastres futuros, y también produzcan beneficios de desarrollo comunitario. Para el Programa CEWRI-HH, UNM se refiere a la Necesidad de Resiliencia Energética y de sistemas alternativos de energía independientes.<sup>3</sup>
- **OECH:** Se refiere a la Oficina Estatal de Conservación Histórica.
- **OGPe:** Se refiere a la Oficina de Gerencia de Permisos; la agencia reguladora a cargo de permisos en la Isla, según establece su ley habilitadora.
- **Perito electricista:** Se refiere a una persona que es miembro del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico para ejercer la profesión y trabajar en instalaciones eléctricas y con equipos eléctricos de alta y baja tensión de acuerdo con la Ley Núm. 115 del 2 de junio de 1976, 20 LPRA § 2701 *et seq.*, conocida como la “Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas”.
- **PPPE:** Se refiere al Programa de Política Pública Energética bajo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (**DDEC**) según la Ley Núm. 141- 2018, según enmendada; la agencia reguladora local responsable del desarrollo e implementación de las políticas energéticas de Puerto Rico. Esta entidad se conocía anteriormente como la Oficina Estatal de Política Pública Energética (**OEPPE**) o la Administración de Asuntos Energéticos (**AAE**). Todas las referencias a la OEPPE y a la AAE, ya sea en estas Guías o en las leyes y reglamentos, deberán interpretarse como PPPE.
- **Propiedad Participante:** La unidad de vivienda unifamiliar en la que se va a instalar **(i)** un nuevo PVS con un BSS, o **(ii)** un BSS con la asistencia del Programa CEWRI-HH. El Solicitante debe ser el titular de la Propiedad Participante, o debe tener un interés propietario sobre esta. La Propiedad Participante debe ser la residencia principal del Solicitante.
- **Proyecto Finalizado:** Un proyecto con todas las instalaciones completas, que se encuentra en pleno funcionamiento, ha sido puesto en marcha y que cumple con los requisitos del programa y las regulaciones aplicables.
- **Proyecto o Sistema:** Se refiere al PVS y/o BSS que se instalará en la Propiedad Participante de un Solicitante Elegible con la asistencia de una adjudicación del Programa CEWRI-HH y en cumplimiento con sus términos y condiciones.

---

<sup>3</sup> El objetivo nacional de UNM solo se utilizará para las adjudicaciones de CEWRI-IP.

- **Puesta en marcha:** Proceso que garantiza y documenta que todos los sistemas del edificio funcionan de forma interactiva según la intención del diseño y las necesidades operativas del propietario. El proceso de puesta en marcha incluirá la documentación, la puesta en marcha del equipo, la calibración del sistema de control, el equilibrado y las pruebas de rendimiento.
- **Sistema de Almacenamiento en Baterías (BSS):** Sistema de almacenamiento de energía recargable que absorbe la energía, la almacena durante un periodo de tiempo y posteriormente la despacha. Consiste en un conjunto de varios componentes, que incluye baterías de iones de litio para almacenar energía, un dispositivo de aislamiento para desconectarse de la red eléctrica cuando no haya energía, sistemas de conversión de energía para pasar de corriente directa (**CD**) a corriente alterna (**CA**) y viceversa, un sistema de manejo de energía, así como el montaje, el cableado y otros equipos eléctricos, para ampliar la energía disponible para la Propiedad Participante.
- **Sistema Fotovoltaico (PVS):** Sistema de energía diseñado para suministrar energía solar utilizable mediante la conversión de la energía solar en electricidad de corriente directa utilizando materiales semiconductores que crean tensión o corriente eléctrica en un material al exponerlo a la luz. Consiste en un conjunto de varios componentes, entre los que se encuentran los paneles solares para absorber y convertir la luz solar en electricidad, un inversor para cambiar la corriente eléctrica de CD a CA, así como el montaje (estantes y otros), el cableado, los sistemas de medición y otros accesorios eléctricos para montar un sistema funcional.
- **Solicitante:** Persona que participa en el Programa CEWRI-HH. Se trata de un titular-ocupante de la vivienda unifamiliar para la que se solicita la asistencia.

### 3 Descripción del Programa

El Programa CEWRI-HH ofrece asistencia a hogares para la compra e instalación de sistemas de energía solar renovable compuestos por un PVS y un BSS. Esto representa una inversión directa en sistemas regenerativos autosuficientes que podrían persistir o prosperar en medio de desafíos físicos, económicos y sociales después de un evento de peligro.

Los hogares unifamiliares elegibles serán responsables de iniciar la comunicación con las Empresas de Instalación de Sistemas Energía Renovable (**REIC**, por sus siglas en inglés) aprobadas por el Programa CEWRI-HH, para obtener una cotización detallada estimando el costo de los equipos y los servicios de instalación. Bajo el Subprograma CEWRI-HERI, se requerirá esta cotización en el momento de la solicitud como parte del

paquete de admisión. En el contexto del Subprograma CEWRI-IP, el Solicitante necesitará un contrato de instalación, según se explica más adelante en estas Guías. Tras la determinación de elegibilidad por parte del Programa y la aceptación de la adjudicación por parte del Solicitante, Vivienda y el Solicitante elegible firmarán un Acuerdo de Reserva de Subvención para asegurar la asistencia financiera de la adjudicación. Posteriormente, el Solicitante puede permitir que la REIC instale el Sistema.

## 4 Objetivo Nacional

Las solicitudes atendidas bajo el Programa CEWRI-HH deben demostrar el cumplimiento de un objetivo nacional de HUD, tal y como exige la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (**HCDA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 42 U.S.C. § 5305, codificada en 24 C.F.R. § 570.483. Específicamente, el Programa determinará el cumplimiento del objetivo nacional mediante la recopilación y validación de la información de los hogares. La actividad del programa se evaluará según uno (1) de los siguientes objetivos nacionales:

- Actividad en hogar de ingreso bajo o moderado (**LMH**, por sus siglas en inglés) - que beneficia a los hogares con ingresos medio familiar para el área (**AMFI**, por sus siglas en inglés) inferiores al ochenta por ciento (80%) según los límites de ingresos de HUD para Puerto Rico. (24 C.F.R. § 570.483 (b) (3)).
- Actividad de Mitigación de Necesidades Urgentes (**UNM**, por sus siglas en inglés)<sup>4</sup> - que beneficia a los hogares con AMFI superior al ochenta por ciento (80%) con una necesidad de seguridad energética basada en riesgo, para reducir los riesgos de pérdida de vidas y propiedades a causa de futuros desastres y producir beneficios de desarrollo comunitario.<sup>5</sup>

## 5 Actividades Elegibles y Uso Permitido de los Fondos

### 5.1 Actividades Elegibles

Todos los proyectos financiados por el Programa CDBG-MIT deben cumplir con una actividad elegible para HUD, tal como se define en la sección 105(a) de la Ley HCDA. El uso permitido de los fondos para el Programa CEWRI-HH incluye:

---

<sup>4</sup> 84 FR 45838, 45839 exige que el administrador de fondos cumpla los criterios alternativos del objetivo nacional de UNM, documentando que la actividad: (i) aborda los riesgos actuales y futuros identificados en la Evaluación de Necesidades de Mitigación realizado por el administrador de fondos en las áreas más afectadas y afectadas; y (ii) da lugar a una reducción medible y verificable del riesgo de pérdida de vidas y propiedades.

<sup>5</sup> 84 FR 45838, 45839 establece que el objetivo nacional de UNM requiere que las actividades financiadas con la subvención CDBG-MIT den lugar a reducciones medibles y verificables del riesgo de pérdida de vidas y propiedades a causa de futuros desastres y que produzcan beneficios para el desarrollo comunitario. El objetivo nacional de UNM solo se utilizará para las adjudicaciones de CEWRI-IP.

- Sección 105(a)(4) - Limpieza, demolición, eliminación, reconstrucción y rehabilitación (incluida la rehabilitación que promueve la eficiencia energética) de edificios y mejoras.

## **5.2 Uso Permitido de los Fondos**

Todos los costos del Programa deben ajustarse a la Subparte E de 2 C.F.R. Parte 200, Principios de Costos. En general, los costos elegibles para este Programa incluyen:

- Costos de personal y gastos relacionados necesarios para la gestión de contratos y proyectos, esfuerzos de divulgación para mercadear el Programa, la selección de hogares y estructuras solicitantes potenciales, y otros servicios elegibles relacionados con la implementación del Programa;
- Costos de inspección y monitoreo de los sistemas instalados;
- Costos de los servicios de diseño e ingeniería de los sistemas;
- Costo de los permisos necesarios para los sistemas;
- Costo de los equipos, incluidos los módulos fotovoltaicos o los reguladores de carga, los interruptores de transferencia, los paneles solares, los inversores, los equipos de medición, los equipos de equilibrado, las baterías, así como el montaje, el cableado y otros accesorios eléctricos necesarios para montar un sistema funcional;
- Costo de las estructuras de montaje y anclaje, como los sistemas de estanterías y otras estructuras que proporcionan un soporte primario para el equipo del Sistema;
- Costo de instalación y puesta en marcha del sistema;
- Cualquier costo de trabajo necesario para mantener la garantía de impermeabilización del techo de la Propiedad Participante en relación con la instalación del PVS y/o BSS; y
- Cualquier costo de interconexión a la red eléctrica relacionado con los requisitos típicos de una unidad de PVS residencial.

## **5.3 Uso No permitido de los Fondos**

Las actividades no elegibles y el uso no permitido de los fondos incluyen, entre otros:

- Transferir Acuerdos de Subvención de Reserva;
- Manipular, revender o intercambiar el sistema instalado;
- Usar equipos y servicios por encima del valor de mercado;
- Usar de equipos usados o reacondicionados;
- El costo de las mejoras a la Propiedad Participante necesarias para que pueda soportar estructuralmente el PVS y/o el BSS;
- El reembolso de los costos asociados a un PVS y un BSS instalado antes de la fecha de lanzamiento del Programa;

- La instalación de equipos que no son permanentes e integrales a la estructura - como se define en el Código Civil de Puerto Rico del año 2020, en los artículos 250 y 252 (31 LPRÁ § 6051 y § 6053);
- Los tipos de propiedad no elegibles incluyen, pero no se limitan casas rodantes de viaje o para acampar, casas flotantes, segundas viviendas, casas vacacionales y propiedades de alquiler por temporada;
- Cualquier costo asociado a la compra de equipos o a la instalación permitido por el Programa que se produzca antes de la ejecución de un Acuerdo de Reserva de Subvención entre el Solicitante y Vivienda;
- Los arrendamientos, los contratos de compra de energía u otros instrumentos de financiamiento que delegan, total o parcialmente, la titularidad del PVS y/o del BSS instalado son inelegibles; y
- Cualquier actividad que mejore directamente la infraestructura de la red eléctrica.

## 6 Admisión al Programa

### 6.1 Prioridad

El 17 de diciembre de 2020, el Laboratorio Nacional de Energía Renovable (**NREL**, por sus siglas en inglés) del Departamento de Energía de EE. UU. emitió un informe que analiza el potencial solar en los techos de los hogares LMI en toda la isla.<sup>6</sup> Este informe llegó a la conclusión de que los hogares LMI gastan desproporcionadamente más de sus ingresos en energía que los grupos de ingresos más altos, mientras que los sistemas solares han sido adoptados en mayor número por los hogares de ingresos más altos. Además, el informe presentó la cantidad estimada de edificios aptos para sistemas solares de techo por grupo de ingresos, como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Grupo de Ingresos</b>	<b>Hogares (miles)</b>	<b>Edificios Aptos para PV (miles)</b>
Muy Bajo (0-30% AMI)	267.8	203.6
Bajo (31%-50% AMI)	151.2	129.1
Moderado (51%-80% AMI)	203.3	177.4
<b>Todos los Grupos de Ingresos LMI (0-80% AMI)</b>	<b>622.3</b>	<b>510.1</b>

Los datos revelan que aproximadamente más de quinientos mil (+500,000) edificios pertenecientes a hogares de muy bajos y moderados ingresos son aptos para la instalación de sistemas solares en el techo. Dado que los hogares de ingresos muy bajos

<sup>6</sup> NREL, *Puerto Rico Low-to-Moderate Income Rooftop PV and Solar Savings Potential*, (17 de diciembre del 2020). Disponible en: <https://www.nrel.gov/docs/fy21osti/78756.pdf>.

son los más vulnerables, fueron priorizados por Vivienda en la primera ronda de asistencia (Ver Sección de Rondas del Programa).

Además del ingreso, PRDOH dará prioridad a los hogares de alta vulnerabilidad en seguridad energética, donde la expectativa de vida de al menos un (1) miembro depende de un(os) dispositivo(s) que requiere electricidad. Los miembros del hogar deben demostrar prioridad de alto riesgo a través de una Auto-Certificación.

## 6.2 Rondas del Programa

El Programa CEWRI-HH aceptará solicitudes a través de rondas para manejar las prioridades, las metas de desembolso, la capacidad de procesamiento de solicitudes, y la capacidad de instalación de sistemas. Cada Ronda del Programa establecerá un subprograma de adjudicación y un rango de ingresos elegibles, utilizando los últimos límites de ingresos modificados de HUD disponibles para Programa de Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario – Recuperación de Desastres (**CDBG-DR**, por sus siglas en inglés), Puerto Rico, u otros límites -no definidos por HUD- determinados por Vivienda.<sup>7</sup> Los rangos de ingresos elegibles se establecerán a través de categorías mínimas y máximas de AMFI.

La primera ronda de asistencia se limitó a hogares cuyos ingresos no excedían del treinta por ciento (30%) AMFI bajo CEWRI-HERI, el cual actuó como subprograma de adjudicación. Ninguna ronda tendrá un límite de ingresos elegible por encima del doscientos por ciento (200%) AMFI. Solo se abrirá una ronda con CEWRI-IP como subprograma de adjudicación.

Vivienda publicará y anunciará una Guía de Referencia de la Ronda al menos **catorce (14) días calendario** antes de la fecha prevista para el lanzamiento de la ronda. La Guía de Referencia de la Ronda establecerá:

- La cantidad de fondos que se asignará a la ronda;
- La cantidad de solicitudes que se pueden aceptar para la ronda;
- Los costos de referencia que se utilizarán para el cálculo de la adjudicación en la ronda;
- Los límites máximos de adjudicación de la ronda;
- El nivel de ingresos elegible para la ronda;
- La fecha de inicio del proceso de admisión de solicitudes de la ronda; y
- Cualquier otra información sobre la ronda que Vivienda considere necesaria.

Cualquier Solicitud que no cumpla con los rangos de ingresos elegibles de una Ronda de Programa específica se considerará inelegible para asistencia bajo esa ronda

---

<sup>7</sup> Véase, página web de HUD: <https://www.huduser.gov/portal/datasets/cdbg-income-limits.html>.



específica. Sin embargo, esto no impide al Solicitante inelegible presentar otra Solicitud en una ronda posterior.

La determinación se notificará a través de un Aviso de Determinación de Inelegibilidad, que detallará los próximos pasos e instrucciones para presentar una Solicitud de Reconsideración basada en el Programa y/o una Solicitud de Revisión Administrativa.

### **6.3 Proceso de Admisión de Solicitudes**

Una solicitud completa para el Programa CEWRI-HH requiere de varios documentos y datos que los Solicitantes pueden no tener disponibles en el momento en que Vivienda abre una Ronda del Programa. Además, Vivienda espera una gran demanda de asistencia del Programa CEWRI-HH. Por lo tanto, la admisión de solicitudes para el Programa CEWRI-HH se realizará mediante un proceso de dos pasos.

- **Paso 01: Distribución de Boletos de Solicitud al Programa:** Cada Ronda del Programa contará con una cantidad máxima de Solicitudes que podrán ser atendidas. Estos espacios para solicitar se distribuirán entre los Solicitantes que pasen un proceso de selección inicial con respecto a los criterios de elegibilidad de la Ronda del Programa. Los Solicitantes proporcionarán información de contacto, dirección física, composición del hogar, titularidad de la propiedad, residencia principal, ciudadanía y nivel de ingresos del hogar, entre otros requisitos mínimos. A cada Solicitante que pase el proceso de selección inicial se le proporcionará una **Boleto del Programa CEWRI-HH** que le permitirá, dentro un tiempo predeterminado, reunir los datos y la documentación necesaria para presentar una solicitud completa al Programa. Solo se distribuirán boletos de solicitud para CEWRI-IP a ciudadanos que tengan un contrato de instalación, con un REIC aprobado por el Programa, ya ejecutado al momento de la distribución de los boletos, entiéndase, al momento de ejecutar el presente paso.
- **Paso 02: Admisión de Solicitudes al Programa:** Aquellos que obtengan un Boleto del Programa CEWRI-HH deben recopilar los datos y la documentación necesarios para presentar una solicitud al Programa CEWRI-HH. La documentación incluye los datos del hogar del Solicitante, los datos de la Propiedad Participante y la cotización o contrato de instalación para el Sistema, según aplique, de parte de una REIC aprobada por el Programa y seleccionada por el Solicitante; entre otros documentos.

Mediante el uso de este método, Vivienda tiene como objetivo reducir la carga y la incertidumbre causada por los efectos combinados de una solicitud debidamente completada y los espacios limitados para solicitar que se establecerán en cada Ronda del Programa.

Los titulares de viviendas unifamiliares interesados pueden obtener un boleto para solicitar al Programa CEWRI-HH:<sup>8</sup>

- En línea:
  - **Para el Subprograma CEWRI-HERI** a través de <https://nuevaenergia.pr.gov/en/> (inglés) y <https://nuevaenergia.pr.gov/> (español);
  - **Para el Subprograma CEWRI-IP** a través de [www.incentivosolar.pr.org](http://www.incentivosolar.pr.org)<sup>9</sup>;
- En persona, en un Centro de Admisión del Programa CEWRI-HH; o
- Por teléfono, llamando al 1-833-234-2324.

Una vez emitido, el Boleto del Programa CEWRI-HH será válido durante un periodo de **ciento veinte días (120)**. Durante este período, Vivienda dará seguimiento periódico al Solicitante para brindar apoyo y asistencia durante el proceso de solicitud. Sin embargo, Vivienda no asume obligación ni responsabilidad alguna. Toda la documentación presentada por el Solicitante debe estar completa y ser válida al momento de su presentación.<sup>10</sup> Las solicitudes pueden presentarse:

- **Para el Subprograma CEWRI-HERI** a través de <https://nuevaenergia.pr.gov/en/> (inglés) y <https://nuevaenergia.pr.gov/> (español); **para el Subprograma CEWRI-IP** a través de [www.incentivosolar.pr.org](http://www.incentivosolar.pr.org)<sup>11</sup>;
- En persona, en un Centro de Admisión del Programa CEWRI-HH.

Como parte del proceso de solicitud al Programa, cada Solicitante debe firmar una **Declaración de Aceptación y Consentimiento**. La Declaración de Aceptación y Consentimiento incluye los siguientes reconocimientos y autorizaciones:

- Autoriza al Programa a obtener datos de terceros directamente relacionados con la determinación de la elegibilidad del Programa, la adjudicación del Programa y/o el cumplimiento con los requisitos del Programa;
- Permite que el Programa tenga acceso a la propiedad del Solicitante, según sea necesario, para realizar las inspecciones requeridas por el Programa;
- El Solicitante se compromete a cooperar con el Programa y a no interferir en los trabajos o inspecciones, entre otros;
- El Solicitante otorga derechos de subrogación al Programa en cuanto al derecho a recuperar los fondos a los que puede tener derecho por la instalación del PVS con BSS, entre otros.

---

<sup>8</sup> Vivienda puede incluir detalles adicionales sobre la distribución de boletos en las Guías de Referencia de Rondas y la campaña de divulgación del Programa.

<sup>9</sup> El portal estará disponible en inglés y español.

<sup>10</sup> El Programa considerará, caso a caso, solicitudes presentadas luego de vencer el período de ciento veinte (120) días.

<sup>11</sup> El portal estará disponible en inglés y español.

#### 6.4 Identificación del Solicitante y Miembros del Hogar

Como parte de la solicitud al Programa, todos los Solicitantes y los miembros del hogar deben presentar documentación para comprobar su identidad. Esta documentación puede incluir, pero no se limita a, lo siguiente:

- Identificación con foto emitida por el gobierno (federal o estatal);
  - o Licencia de conducir;
  - o Pasaporte;
  - o Tarjeta de identificación militar;
  - o Certificado de nacimiento<sup>12</sup>; o
- Certificado de naturalización o tarjeta de residente permanente.

#### 6.5 Ciudadanía del Solicitante

Solo son elegibles para recibir asistencia los ciudadanos de los EE. UU., los nacionales no ciudadanos y los extranjeros calificados, según se definen en la siguiente tabla:

Condición	Definición
Ciudadano de los EE.UU.	Una persona nacida en uno de los cincuenta (50) estados, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, Guam, las Islas Vírgenes de los EE.UU. o las Islas Marianas del Norte; una persona nacida fuera de los EE.UU. de al menos un progenitor estadounidense; o un ciudadano naturalizado.
Nacional no ciudadano	Una persona nacida en un territorio no incorporado de los EE.UU. (por ejemplo, Samoa Americana o la isla de Swain) en o luego de la fecha en que EE.UU. adquirió el territorio; una persona cuyos padres son nacionales no ciudadanos de los EE.UU.  Todos los ciudadanos de los EE.UU. son nacionales de los EE.UU.; no obstante, no todos los nacionales de los EE.UU. son ciudadanos de los EE.UU. 8 U.S.C.A. § 1408.

<sup>12</sup> Los certificados de nacimiento solo pueden utilizar como prueba de identificación para los miembros del hogar solicitante menores de dieciocho (18) años. Los menores de edad de 18 a 20 y los adultos Solicitantes o miembros del hogar deben presentar un documento de identificación con foto.

Condición	Definición
Extranjero calificado	<ul style="list-style-type: none"><li>- Un residente permanente legal (titular del permiso de residencia, "green card"), en virtud de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (<b>INA</b>, por sus siglas en inglés), 8 U.S.C.A. Capítulo 12;</li><li>- Un asilado, refugiado o extranjero cuya deportación está siendo retenida, en virtud de la Ley INA;</li><li>- Un extranjero en libertad condicional en los EE.UU. por al menos un (1) año, según la Ley INA;</li><li>- Extranjero al que se le ha concedido entrada condicional, de acuerdo con la sección 203(a)(7) de la Ley INA en vigor antes del 1 de abril de 1980;</li><li>- Un inmigrante cubano/haitiano, según descrito en la sección 501(c) y (f) de la Ley de Ayuda para la Educación de los Refugiados de 1980, 8 U.S.C.A. §1522;</li><li>- Extranjero quien (o cuyo hijo o padre) ha sufrido abuso o crueldad extrema en EE.UU. y de otra manera cumple con los requisitos de 8 U.S.C.A. § 1641(c).</li></ul>

Si un Solicitante no cumple con ninguno de los criterios antes mencionados, el hogar aún puede solicitar y ser considerado para la asistencia si:

- Otro adulto miembro del hogar cumple con los criterios de ciudadanía descritos en la tabla incluida anteriormente; o
- El padre, madre o tutor de un hijo menor de edad que sea ciudadano de los EE. UU., nacional no ciudadano o extranjero calificado solicita la ayuda en nombre del menor, siempre y cuando vivan en el mismo hogar. El padre, madre o tutor legal debe registrarse como Co-solicitante.

Como parte de la solicitud al Programa CEWRI-HH, todos los Solicitantes deben presentar documentación que acredite su ciudadanía. Esta documentación puede incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- Pasaporte;
- Certificado de nacimiento;
- Certificado de naturalización;
- Certificado de ciudadanía; o
- Tarjeta de residente permanente (permiso de residencia o "green card").

Si el Solicitante no puede proporcionar ninguno de los documentos antes mencionados, caso por caso, el Programa CEWRI-HH aceptará como prueba de ciudadanía o

presencia legal, la documentación indicada en la Guía Provisional para la Verificación de Ciudadanía, Condición de Extranjero Calificado y Elegibilidad bajo el Título IV de la Ley para la Reconciliación de la Responsabilidad Personal y Oportunidad Laboral de 1996 (Ley **PRWORA**, por sus siglas en inglés) publicada por el Departamento de Justicia de los EE.UU., Registro Federal Vol. 62, Núm. 221 (17 de noviembre de 1997), 62 FR 61344.

Las personas con visas temporeras de turista, los estudiantes extranjeros, las personas con visas temporeras de trabajo y los residentes habituales, como por ejemplo los ciudadanos de los Estados Federados de Micronesia y de la República de las Islas Marshall, no son elegibles para el Programa.

## 7 Elegibilidad del Programa

Los Solicitantes del Programa CEWRI-HH serán evaluados para garantizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Los Solicitantes deben proporcionar información completa y precisa sobre la composición de su hogar y los criterios de elegibilidad del Programa. La falta de divulgación de información precisa y completa puede afectar la elegibilidad y todos los casos de este tipo serán referidos para acciones adicionales. Se puede exigir a los Solicitantes que reembolsen a Vivienda las tarifas administrativas y otros costos, si se descubre que han presentado información inexacta o incompleta para aparentar que cumplen los requisitos de elegibilidad.

Cada solicitud será revisada según los siguientes criterios de elegibilidad:

- La propiedad debe ser una estructura unifamiliar elegible;
- El Solicitante y los miembros del hogar deben ocupar la propiedad como su residencia principal en el momento de la solicitud;
- Al menos uno (1) de los miembros del hogar debe ser ciudadano de los EE. UU., nacional no ciudadano o extranjero calificado;
- El Solicitante y el Co-solicitante no deben tener un conflicto de intereses;
- Duplicación de Beneficios (Véase sección Duplicación de Beneficios en estas Guías);
- Los Solicitantes deben cumplir con la Ley de Reforma del Seguro Nacional contra Inundaciones de 1994 (**NFIRA**, por sus siglas en inglés) de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (**FEMA**, por sus siglas en inglés);
- El Solicitante, o el Co-solicitante, debe ser titular de o tener un interés propietario sobre la Propiedad (Véase los métodos alternativos de verificación para la titularidad informal en la Sección de Titularidad);
- Los ingresos del hogar del solicitante deben estar entre el nivel mínimo y el nivel máximo de ingresos elegible para la ronda del programa bajo la cual se presentó la solicitud (Véase Sección de Rondas del Programa).

- Cuando CEWRI-IP sea el subprograma adjudicador, solo se distribuirán boletos de solicitud a ciudadanos que tengan un contrato de instalación, con un REIC aprobado por el Programa, ya ejecutado en el momento de la distribución de los boletos.<sup>13</sup> Véase, **Paso 01**: Distribución de Boletos de Solicitud al Programa.

## 7.1 Tipo de Propiedad

Solo las unidades residenciales unifamiliares, ubicadas en Puerto Rico, serán elegibles para el Programa CEWRI-HH. Las viviendas unifamiliares, según la definición de HUD, pueden incluir viviendas de una a cuatro (1-4) unidades. Las unidades unifamiliares pueden incluir, pero no están limitadas a:<sup>14</sup>

- Dúplex;
- Unidades de viviendas prefabricadas (**MHU**, por sus siglas en inglés);
- Estructuras residenciales independientes, autónomas, construidas a la medida *in situ* ("stick-build") o de hormigón; o
- Unidades de vivienda adjuntas.

Los tipos de propiedad no elegibles incluyen, pero no se limitan a los remolques de viaje o para acampar, casas flotantes, hogares para grupos y hogares de ancianos. Las estructuras históricas pueden tener prohibido participar en el Programa, según las restricciones locales y/o federales.

## 7.2 Residencia Principal

En el momento de la solicitud, la propiedad debe estar ocupada por el Solicitante y los miembros del hogar, como su residencia principal. La residencia principal se define como la propiedad que ocupa el Solicitante durante la mayor parte del año natural.<sup>15</sup> Las residencias secundarias, las casas vacacionales y las propiedades de alquiler por temporada no son elegibles para recibir asistencia.

La documentación utilizada para verificar la residencia principal incluye, pero no se limita a:

- Planilla federal de contribución sobre ingresos más reciente que incluya la dirección de la propiedad;
- Planilla estatal de contribución sobre ingresos más reciente que incluya la dirección de la propiedad;
- Licencia de conducir válida o tarjeta de identificación emitida por el estado que incluya la dirección de la propiedad;

---

<sup>13</sup> Los arrendamientos, los contratos de compra de energía u otros instrumentos de financiamiento que delegan, total o parcialmente, la titularidad del PVS y/o del BSS instalado son inelegibles.

<sup>14</sup> El Solicitante deberá presentar fotos de la propiedad para corroborar que se trata de una estructura unifamiliar y que no se ha instalado previamente ningún BSS. Las fotos pueden incluir fachada, techo y áreas generales de la propiedad.

<sup>15</sup> La mayor parte del año natural se entenderá como mínimo ciento ochenta y tres (183) días del año natural.

- Facturas de servicios públicos a nombre del Solicitante con la dirección de la propiedad que evidencien que los servicios estuvieron activos **al menos seis (6) meses antes** de la fecha de la solicitud (la factura debe reflejar el consumo de los servicios públicos en el hogar);
- Certificación de servicios públicos a nombre del Solicitante con la dirección de la propiedad que muestre desde cuándo han estado activos los servicios.
- Factura de la tarjeta de crédito o estado de cuenta bancario enviado al Solicitante a la dirección de la propiedad dentro de los **seis (6) meses anteriores** a la fecha de la solicitud;
- Documentación del seguro que indique la residencia principal, como un endoso del titular de la vivienda;
- Informes del patrono, incluidos talonarios de pago y documentos de trabajo similares emitidos dentro de **seis (6) meses anteriores** a la fecha de la solicitud;
- Exención de impuestos a la propiedad verificada mediante los registros de contribuciones sobre la propiedad (si aplica); y
- Se revisarán y considerarán otros documentos, caso a caso.

Los documentos proporcionados para demostrar la residencia principal deben incluir el nombre del Solicitante o Co-solicitante, las fechas apropiadas que demuestran la residencia y la dirección de la Propiedad. Ninguno de los documentos enumerados antes, por sí solos, son evidencia de residencia principal. El Programa evaluará toda la documentación disponible en conjunto y determinará la residencia principal basándose en la demostración de consistencia del Solicitante en la variedad de documentación proporcionada. Si se encuentran inconsistencias en la documentación, es posible que la solicitud avance en el proceso de elegibilidad hasta que el Solicitante resuelva las inconsistencias. Todos los Solicitantes del Programa tienen la responsabilidad de proporcionar evidencia consistente para demostrar que la propiedad funcionó como residencia principal dentro de los **seis (6) meses anteriores** a la solicitud.

Circunstancias especiales relacionadas con la Residencia Principal:

- Los Solicitantes que pertenezcan a las fuerzas armadas de los Estados Unidos y estén desplegados fuera de Puerto Rico pueden calificar para el Programa.
- Los Solicitantes que estaban/están temporalmente en un hogar de ancianos, en un hogar de vivienda asistida u otra instalación médica pueden calificar para el Programa.
- Los Solicitantes que estuvieron encarcelados y/o residían en una institución penal pueden calificar para el Programa.

### 7.3 Verificación de ingresos

Todos los Solicitantes del Programa CEWRI-HH deben cumplir con el rango de ingresos elegible de la Ronda del Programa bajo la cual se presentó la Solicitud. Para cumplir con el rango, los ingresos del hogar deben estar entre los límites mínimos y máximos para la ronda a la cual solicita. El Programa utilizará los últimos Límites de Ingresos Modificados de HUD disponibles para CDBG-DR Puerto Rico<sup>16</sup> u otros límites –no definidos por HUD– determinados por Vivienda para sus rangos de ingresos elegibles de la Ronda del Programa. Los límites de ingresos establecidos por HUD se aplican a todos los municipios de Puerto Rico y se modifican anualmente.

### 7.3.1 Cálculo de los Ingresos del Hogar

Los ingresos del hogar se calcularán sobre la base del ingreso bruto ajustado, como se define a los fines de la presentación del informe anual individual de contribución federal sobre ingresos en la serie de Formularios 1040 del Servicio de Impuestos Internos (**IRS**, por sus siglas en inglés).<sup>17</sup> Al determinar el número de miembros del hogar y los ingresos anuales de este,<sup>18</sup> se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Los menores de edad se consideran miembros del hogar. Los ingresos de los menores de edad, hasta que advengan a la edad de dieciocho (18) años, no se consideran como parte de los ingresos anuales totales del hogar.
- Los menores de edad sujetos a acuerdos de custodia compartida pueden contarse como miembros del hogar si el menor vive en la residencia al menos el cincuenta por ciento (50%) del tiempo.
- Los miembros de la familia temporalmente ausentes se consideran miembros del hogar y sus ingresos se tienen en cuenta en el cálculo de los ingresos del hogar, independientemente de cuánto contribuya al hogar el miembro de la familia temporalmente ausente.
- No se consideran miembros del hogar a los proveedores de servicios de asistencia, no emparentados, residentes en el hogar, ya sea pagados por la familia o a través de un programa de servicio social. Los ingresos de las personas que proveen servicios de asistencia no se consideran en el cálculo de los ingresos del hogar. Las personas con relación de parentesco no pueden considerarse proveedores de servicios de asistencia.
- Los miembros de la familia permanentemente ausentes, como un cónyuge que reside permanentemente en una residencia de ancianos, pueden ser considerados como miembros del hogar, a discreción del jefe de familia/Solicitante del Programa. Si el jefe de familia opta por incluir en el hogar a

---

<sup>16</sup> Los Límites de Ingresos Modificados de HUD para CDBG-DR Puerto Rico están disponibles en la página web de HUD: <https://www.huduser.gov/portal/datasets/cdbg-income-limits.html>.

<sup>17</sup> Véase <https://www.irs.gov/e-file-providers/definition-of-adjusted-gross-income>.

<sup>18</sup> La determinación de los ingresos y la documentación requerida para los programas CDBG se basará en las disposiciones contenidas en 24 C.F.R. § 5.609.



un miembro de la familia permanentemente ausente, los ingresos del miembro del hogar permanentemente ausente se contabilizarán en el cálculo de los ingresos anuales del hogar. Si el jefe de familia decide no incluir al miembro de la familia permanentemente ausente como parte del hogar, los ingresos del miembro de la familia permanentemente ausente no se considerarán en el cálculo de los ingresos anuales del hogar.

### 7.3.2 Documentación Requerida para la Verificación de Ingresos

Los Solicitantes deben proporcionar documentación de ingresos de todos los miembros del hogar de dieciocho (18) años o más al momento de solicitar al Programa. Los tipos de ingresos y la documentación asociada requerida para la verificación de los ingresos pueden incluir, pero no están limitados a:

- Salario: Tres (3) talonarios emitidos dentro de los pasados tres (3) meses, Formulario W-2;
- Retiro/Seguro Social:
  - Tres (3) estados bancarios mensuales (solo beneficios de Seguro Social y pensión),
  - Carta de beneficios actuales del Seguridad Social (incluidos los beneficios pagados a menores),
  - Carta de beneficios actuales de pensión/retiro (si aplica), o Formulario 1099 del año anterior, o
  - Carta del pago de anualidad actual (si aplica), o Formulario 1099 del año anterior;
- Ingresos por trabajo por cuenta propia:
  - Planilla más reciente (Forma 1040 o 1040A), o
  - Estado de ganancias y pérdidas del año anterior a la solicitud;
- Ingresos por alquiler: Contratos de arrendamiento vigentes;
- Beneficios por desempleo: Carta de beneficios actuales con el monto bruto del beneficio;
- Pensión alimenticia/manutención conyugal por orden de un tribunal: Copia de la orden del tribunal;
- Intereses y dividendos sujetos a impuestos (incluidas las cantidades recibidas por o a nombre de menores);
- Sin ingresos: Los miembros adultos del hogar que no reciban ingresos tendrán que presentar una Certificación de No Ingreso. Estos miembros del hogar por lo general incluyen a las personas desempleadas.

El Programa evaluará la documentación para otros tipos de ingresos menos comunes según el tipo de ingreso informado.

## 7.4 Cumplimiento de la Ley de Reforma del Seguro Nacional contra Inundaciones

Los Solicitantes que no cumplan de la Sección 582 de la Ley de Reforma del Seguro Nacional contra Inundaciones de FEMA de 1994, 42 U.S.C. §4001 (**NFIRA**, por sus siglas en inglés), no son elegibles para la asistencia del Programa. Un Solicitante no cumple con FEMA si no obtuvo y mantuvo un seguro contra inundaciones requerido como condición para recibir fondos federales para un desastre anterior. El requisito de mantener un seguro contra inundaciones aplica durante la vida útil de la propiedad, independientemente de la transferencia del dominio de dicha propiedad.

La elegibilidad se verifica revisando los códigos de elegibilidad de Asistencia Individual (**IA**, por sus siglas en inglés) de FEMA en conjuntos de datos federales para eventos de desastre. Cualquier registro con el código no elegible "NCOMP: no cumple con el requisito de seguro contra inundaciones" o "NPND - NFIRA: no cumple", son Solicitantes que no cumplen con FEMA y, por lo tanto, no son elegibles para la asistencia del Programa. Se revisará la base de datos para desastres recientes de la Asistencia Individual de FEMA (**FEMA IA**, por sus siglas en inglés) en busca del código de elegibilidad aplicable para identificar los hogares que no cumplan con los requisitos y garantizar que no se atiendan a los Solicitantes inelegibles.

## 7.5 Titularidad

Los Solicitantes del Programa CEWRI-HH deben ser titulares de o tener un interés propietario sobre la propiedad para la que se solicita la asistencia.

### 7.5.1 Prueba de Titularidad o de Interés Propietario

La titularidad de o el interés propietario sobre la Propiedad puede evidenciarse por medio de:

- Copia Certificada de Escritura Pública;
- Certificación Registral del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, emitida dentro de **seis (6) meses anteriores** a la fecha de la solicitud;
- Declaratoria de herederos en conjunto con una escritura pública u otro documento que muestre el tracto registral de la titularidad de la propiedad;
- Certificación de Título del Departamento de la Vivienda;
- Sentencia o Resolución de un Tribunal expresando una determinación de los tribunales sobre la titularidad de la propiedad.
- Una **Certificación de Titularidad**, firmada bajo pena de perjurio por el titular o la persona con interés propietario que incluya (i) el periodo de tiempo que el Solicitante ha vivido en la propiedad; (ii) una explicación de las circunstancias que impiden la verificación de la titularidad tradicional; y (iii) una certificación con respecto a uno de los siguientes:
  - (a) No hay otras partes que tengan derecho a reclamar la titularidad;

- (b) Otras partes que tienen derecho a reclamar la titularidad han acordado permitir la participación de la propiedad en el Programa; o
- (c) No se pudo localizar las otras partes con derecho a reclamar la titularidad (después de esfuerzos razonables de contactarlos).

Las Certificaciones de Titularidad deben ir acompañadas de otras formas de documentación de titularidad que evidencien el interés propietario. Los documentos que se considerarán como evidencia de interés propietario incluyen, entre otros, los siguientes:

- o Copia certificada de Testamento legalizado o acompañado por un Certificado de Validez;
- o Prueba de herencia;
- o Declaratoria de herederos;
- o Orden judicial o sentencia que otorga un derecho de titularidad sobre la propiedad;
- o Sentencia de divorcio que otorga un derecho de titularidad sobre la propiedad;
- o Contrato privado de compraventa (Si el Solicitante adquirió la propiedad de parte del propietario en una venta privada, el contrato debe confirmarse como satisfecho cuando viene acompañado de ~~en~~ documentación adicional de apoyo);
- o Evidencia de un contrato de usufructo, del caudal hereditario del viudo o viuda, o de un usufructo derivado de leyes especiales;
- o Evidencia del contrato de arrendamiento de 99 años;
- o Prueba de que el Solicitante ocupa el terreno con "derecho de uso o disfrute" y/o "derecho de construcción" conforme a las leyes y reglamentos aplicables;
- o Certificado de defunción del titular de vivienda y certificado de nacimiento del Solicitante (para demostrar que es heredero de un titular fallecido), todos éstos en original;
- o Certificado de matrimonio;
- o Libreta de pagos de la hipoteca u otros documentos hipotecarios;
- o Póliza de seguro certificada de bienes inmuebles/hogar que identifique la dirección de la propiedad;
- o Estados de cuenta, recibos o factura de la contribución sobre la propiedad emitidos por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (**CRIM**); y/o
- o Se considerarán otros documentos, caso a caso.

#### 7.5.2 Circunstancias Especiales relacionadas con la Titularidad:

Las propiedades mantenidas en fideicomiso para beneficio de personas naturales pueden ser elegibles para asistencia si al menos uno (1) de los ocupantes es un beneficiario del fideicomiso en el momento de la solicitud. Si la propiedad no es la residencia principal de los actuales beneficiarios o fiduciarios, el o los Solicitantes no son elegibles para recibir la asistencia. Los poderes del fiduciario deben incluir la capacidad de afectar (tomar decisiones sobre) la propiedad que sufrió daños. Si los poderes del fiduciario no incluyen la capacidad de afectar la propiedad que sufrió daños, todos los beneficiarios con interés en la propiedad que sufrió daños deben firmar los documentos de cierre junto con el fiduciario.

## 8 Revisión Ambiental

La revisión ambiental es el proceso de examinar un proyecto y sus posibles impactos ambientales para determinar si cumple las normas ambientales federales, estatales y locales. Todo proyecto realizado con fondos federales y todas las actividades asociadas a dicho proyecto están sujetos a las disposiciones de la Ley Nacional de Política Ambiental de 1969 (**NEPA**, por sus siglas en inglés), 42 U.S.C. §4321 *et seq.*, así como a los reglamentos de revisión ambiental de HUD, 24 C.F.R. Parte 58, sobre los Procedimientos de Revisión Ambiental para Entidades que Asumen Responsabilidades Ambientales a nombre de HUD. Por lo tanto, se requiere un proceso de revisión ambiental para todas las adjudicaciones que se emitan bajo el Programa, para garantizar que las actividades propuestas no tengan un impacto negativo en el ambiente circundante y que la propiedad en sí no tenga efectos adversos en el ambiente o en la salud de los que la usen.

Específicamente, el 24 C.F.R. § 58.22 sobre limitaciones de actividades pendientes de autorización, prohíbe el compromiso o el gasto de fondos federales o no federales en cualquier actividad que pueda tener un impacto ambiental adverso o limitar la elección de alternativas razonables antes de completar una revisión ambiental. Se debe obtener autorización ambiental para cada proyecto antes del compromiso de fondos federales o no federales. Una violación de este requisito puede poner en peligro los fondos federales para el Programa y anular todos los costos incurridos antes de completarse la revisión ambiental.

Todas las adjudicaciones del Programa deben tener documentación que certifique el cumplimiento con NEPA y otros requisitos ambientales, según aplique. Por lo tanto, todos los proyectos deberán tener un Registro de Revisión Ambiental (**ERR**, por sus siglas en inglés) según lo exige la NEPA y las leyes relacionadas. El ERR para los proyectos deberá establecer (a) los impactos en el sitio, (b) los medios para mitigar los impactos, (c) alternativas al proyecto (si es necesario), y (d) el rechazo de las actividades propuestas si todas otras opciones fallan y se convierte en la acción más prudente a tomar.

El Programa preparará una ERR para cada adjudicación una vez se confirme el cumplimiento con los requisitos de elegibilidad del hogar solicitante a través del proceso de revisión de elegibilidad del Programa. El ERR para cada adjudicación se completará antes de la notificación de determinación de elegibilidad favorable y de la ejecución del Acuerdo de Reserva de Subvención para la asistencia del Programa.

Si el alcance del trabajo presentado en el ERR cambia, se requiere una reevaluación de la revisión ambiental. Si la Entidad Responsable determina que el cambio no afecta la revisión ambiental, la determinación se documenta y el proyecto continúa. Si se determina que el cambio tiene un impacto potencial en la revisión ambiental, las actividades del proyecto deben cesar hasta que se realice la reevaluación.<sup>19</sup>

### **8.1 Revisión Ambiental Escalonada**

Para agilizar el proceso de revisión ambiental y evitar la duplicación de esfuerzos, el Programa utilizará un enfoque Evaluación Ambiental escalonado para el cumplimiento de requisitos ambientales. Un enfoque escalonado es apropiado cuando el mismo tipo de actividad se llevará a cabo en varios lugares, cumplirá la misma función y tendrá el mismo nivel de impacto ambiental independientemente del lugar en donde se vaya a implementar. El enfoque escalonado consta de dos (2) partes: la revisión ambiental amplia, centrada en una zona geográfica concreta (nivel 1), y la revisión de un lugar no específico (la ubicación física exacta del proyecto no se conoce actualmente) (nivel 2).

La revisión de nivel 1 abordará y analizará los impactos ambientales relacionados con la acción propuesta que podrían producirse en un lugar típico dentro del área geográfica (por ejemplo, llanura aluvial, zona costera, humedales, tanques de almacenamiento sobre el suelo, etc.). La revisión de nivel 2 identificará aquellos impactos ambientales que variarán según el lugar y que solo podrán observarse cuando se conozcan las ubicaciones específicas del Proyecto (por ejemplo, preservación histórica, materiales peligrosos, reducción del ruido, eliminación de asbesto, etc.).

Los componentes de la revisión de nivel 1 incluirán lo siguiente:

- Una declaración clara de todas las actividades relacionadas y las fuentes de financiamiento;
- Identificación de la zona geográfica concreta;
- Identificación y evaluación de los factores y efectos ambientales sobre los que se puede decidir inmediatamente;
- Publicación y divulgación de un aviso sobre toda la acción;

---

<sup>19</sup> Un cambio en las capacidades o en los equipos del sistema no constituye un cambio en el alcance del trabajo.

- Presentación de una Solicitud de Liberación de Fondos con Certificación sobre toda de la acción;
- La aprobación de la revisión de nivel 1 por parte de HUD; y
- Documentación sobre el cumplimiento de los "Otros requisitos" establecidos en 24 C.F.R. §58.6.

La revisión del nivel 2 incluirá estrategias específicas por escrito para abordar los efectos ambientales que solo pueden determinarse cuando se conozcan las ubicaciones específicas (entre estos, criterios y normas de aceptabilidad del lugar –incluidas las medidas de mitigación–, preservación histórica, zonas despejadas del aeropuerto, operaciones con explosivos e inflamables, materiales tóxicos/peligrosos/radioactivos, contaminación, productos químicos o gases). Las revisiones del nivel 2 no requerirán avisos ni aprobación de HUD, a menos que se determine que existen impactos imprevistos o que no se abordaron adecuadamente en la revisión escalonada anterior. Antes de comprometer los fondos en sitios específicos, debe haber documentación escrita relacionada con el cumplimiento de estos requisitos. Si algún proyecto se desvía de la revisión escalonada –y de las estrategias de cumplimiento aprobadas para el lugar específico–, se necesitará preparar revisiones ambientales separadas para esos proyectos.

Se exigirá a los Solicitantes que implementen estrategias para abordar los efectos ambientales identificados en la revisión de nivel 2 como condición para la adjudicación y su desembolso.

Las revisiones escalonadas del Programa serán válidas durante un máximo de **cinco (5) años**, a menos que las condiciones o circunstancias cambien. Para asegurarse de que las condiciones o circunstancias no han cambiado, el Programa evaluará la revisión ambiental escalonada, al menos una vez al año, para asegurarse de que el alcance del trabajo del área objetivo no ha cambiado; que la lista de actividades evaluadas para los impactos ambientales no ha cambiado; y que la información contenida en la revisión ambiental escalonada sigue siendo actual y relevante para los hallazgos ambientales que se encontraron.

El reporte de nivel 1 del Programa CEWRI-HH está disponible al público en inglés y español en <https://cdbg-dr.pr.gov/en/resources/environmental/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/recursos/ambiental/>, respectivamente.

## **8.2 Disposiciones sobre Prácticas Seguras de Trabajo con Plomo**

La mayoría de los proyectos de instalación de PVS y BSS, según lo indicado por HUD, no requerirán cumplimiento con la Regla de Vivienda Segura con Plomo (**LSHR**, por sus siglas en inglés) de HUD en 24 C.F.R. Parte 35. Sin embargo, estos proyectos siempre requerirán cumplimiento con la Regla de Renovación, Reparación y Pintura (**RRP**) de la Agencia

de Protección Ambiental de los Estados Unidos (**EPA**, por sus siglas en inglés) en 40 C.F.R. Parte 745. Las propiedades construidas a partir del 1 de enero de 1978 están exentas de cumplir con la Regla RRP de la EPA. La tabla abajo detalla los requisitos de cumplimiento para propiedades construidas antes del 1 de enero de 1978, de acuerdo con la guía proporcionada por HUD sobre la aplicabilidad de la Regla:

<b>Nivel de disturbio de pintura</b>	<b>Requisitos de LSHR &amp; RRP; y Recomendaciones del Programa</b>
<b>Sin disturbio de pintura</b>	Exención completa. No es necesario cumplir con LSHR o la Regla RRP. La exención tiene que ser documentada.
<p><b>Disturbio “De minimis”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Menos de veinte (20) pies cuadrados en superficie exterior; <b>y</b></li> <li>▪ Menos de dos (2) pies cuadrados en superficie de cualquier espacio interior; <b>y</b></li> <li>▪ Menos del diez por ciento (10%) del área de superficie de un componente interior/exterior</li> </ul>	<p><b>Requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajo realizado por Firmas de Renovación certificadas en RRP.</li> <li>• Al menos un renovador/contratista certificado en RRP debe estar presente o disponible mientras se realicen las labores.</li> <li>• El personal asignado al proyecto deberá recibir adiestramiento de parte del renovador/contratista certificado en RRP.</li> </ul> <p><b>Recomendaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar prácticas de seguridad en el trabajo cuando existe presencia de plomo.</li> </ul>
<p><b>Disturbio de “Reparación y Mantenimiento Mínimo”</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Menos de veinte (20) pies cuadrados de la superficie exterior; <b>y</b></li> <li>▪ Más de dos (2) y menos de seis (6) pies cuadrados de una superficie en cualquier espacio interior; <b>y</b></li> <li>▪ Ninguna práctica de trabajo prohibida o restringida</li> </ul>	<p><b>Requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Intervención de Firmas de Renovación/Contratistas certificadas en RRP.</li> <li>• Al menos un renovador/contratista certificado en RRP debe estar involucrado o presente cuando se realicen las labores.</li> <li>• El personal asignado al proyecto deberá recibir adiestramiento de parte del renovador/contratista certificado en RRP.</li> <li>• Implementar prácticas de seguridad en el trabajo cuando existe presencia de plomo.</li> </ul>

---

**Nivel de disturbio de pintura    Requisitos de LSHR & RRP; y Recomendaciones del Programa**

---

**Disturbio significativo**

- Más de veinte (20) pies cuadrados de la superficie exterior; ○
- Más de seis (6) pies cuadrados de la superficie de cualquier habitación de interior; ○
- Práctica de trabajo prohibida o restringida

**Requisitos:**

- Evaluación completa de riesgo en la propiedad.
- Reducción de todos los riesgos por la presencia de pintura a base de plomo.

**Recomendaciones:**

- Se debe ajustar el plan de instalación cuando la cantidad de pintura a ser impactada se considera "significativa".

---

No es probable que los proyectos CEWRI-HH alteren las superficies pintadas por encima de los umbrales mínimos; menos probable que supere el umbral de reparación y mantenimiento menor de la Regla RRP. Por lo tanto, se espera que las actividades de pintura a base de plomo<sup>20</sup> no sean necesarias para llevar a cabo las actividades del Programa. El Programa documentará el año en que se construyó la propiedad, cualquier exención a la Regla LSHR y la cantidad esperada de alteración a la pintura a través de la Revisión Ambiental y la Solicitud de Desembolso de la Adjudicación. Se requerirá que las REIC documenten la cantidad de pintura alterada antes de la instalación para garantizar que se encuentre en niveles que no generen actividades de pintura a base de plomo. Si el área a ser alterada excede el umbral de reparación y mantenimiento menor de la Regla RRP, las REIC debe ajustar la metodología y el plan de instalación para no impactar más que el umbral.

El Programa CEWRI-HH requerirá que las REIC sean Empresas de Renovación Certificadas por RRP. Además, al menos un Renovador Certificado por RRP debe estar trabajando o disponible cuando se esté trabajando en propiedades construidas antes del 1 de enero de 1978. Los trabajadores de la obra deben recibir capacitación por parte del renovador certificado.

De conformidad con 40 C.F.R. §745.65(d), la certificación aplicable, la protección de los ocupantes y los requisitos de autorización y las normas de prácticas laborales que se encuentran en 40 C.F.R. Parte 745, Subparte L y 24 C.F.R. Parte 35, Subparte R, no aplican cuando la alteración de la pintura no supera los niveles mínimos. El Programa requerirá que se implementen prácticas seguras de trabajo con plomo para alteraciones de la pintura entre los umbrales mínimos de HUD y los umbrales de reparaciones y mantenimiento menores de EPA para propiedades construidas antes del 1° de enero de 1978. El Programa recomienda, pero no requiere, que se implementen prácticas de

---

<sup>20</sup> "Actividades de pintura a base de plomo" significa inspección, evaluación de riesgos y reducción, 40 C.F.R. § 745.223.



trabajo seguras con el plomo para alteraciones en la pintura por debajo de los niveles mínimos de HUD.

### 8.3 Manejo de Llanuras Aluviales

El Programa CEWRI-HH utilizará la versión más actualizada y aprobada del Mapa de Tarifas de Seguro contra Inundaciones (**FIRM**, por sus siglas en inglés) de FEMA o el Mapa Preliminar de Tarifas de Seguro contra Inundaciones (**PFIRM**, por sus siglas en inglés) para identificar si una propiedad se encuentra dentro o fuera de la llanura aluvial de 100 años. Una llanura aluvial de 100 años, según la definición de FEMA, incluye áreas que tienen una probabilidad anual de al menos un por ciento (1%) de inundarse en cualquier año. La designación de llanura aluvial será determinada por la revisión ambiental específica del lugar.

De acuerdo con el Registro Federal Vol. 84, No. 169 (30 de agosto de 2019), 84 FR 45838, 45867, el Programa puede ayudar con la rehabilitación de una casa ubicada en una llanura aluvial si:

- (a) El titular de la vivienda tenía un seguro contra inundaciones al momento del desastre y tiene necesidades de mitigación; o
- (b) el hogar devenga menos del ciento veinte por ciento (120%) del ingreso medio para el área (**AMI**, por sus siglas en inglés) o el promedio nacional, lo que sea mayor, y tiene necesidades de mitigación.

Cuando una propiedad esté situada dentro de una llanura aluvial designada, se llevará a cabo una tasación para determinar el valor actual en el mercado de la propiedad. El tasador debe estar debidamente licenciado y autorizado para realizar avalúos de propiedades inmuebles en Puerto Rico.

Al finalizar la tasación, el tasador debe preparar un informe de tasación que incluya:

- Una descripción detallada de la propiedad tasada;
- Datos generales del mercado y propiedades comparables;
- Valoración separada para la estructura y el terreno;
- Información de respaldo para las conclusiones de la valoración; y
- Certificación de la tasación, con la firma del tasador.

La tasación se utilizará para calcular el factor de Mejora Sustancial de las mejoras patrocinadas por el Programa. Una Mejora Sustancial, según se define en 24 C.F.R. § 55.2(b)(10), es cualquier reparación, reconstrucción, modernización o mejora de una estructura cuyo costo sea igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del valor en el mercado de la estructura ya sea: (1) antes de que se inicia la mejora o reparación; o (2) si la estructura ha sido dañada y está siendo restaurada, antes de que ocurriera el daño. Las Mejoras Sustanciales no están permitidas, según las regulaciones federales, siempre

que una propiedad esté ubicada dentro de una llanura aluvial sin elevar la estructura dos (2) pies por encima de la elevación del nivel de inundación base.<sup>21</sup>

No se concederá ninguna ayuda a ningún Solicitante cuya casa esté situada dentro de una vía de inundación regulada. Una vía de inundación regulada comprende el canal de un río u otro curso de agua y el terreno adyacente que deben reservarse para descargar la inundación sin aumentar acumulativamente la elevación de la superficie del agua más allá de una altura designada. Este es el segmento de la llanura aluvial que generalmente transportará el flujo de las aguas durante una inundación y, por lo general, es el área de mayor riesgo para las estructuras en la llanura aluvial. Según 24 C.F.R. § 55.1(c), a excepción de las acciones enumeradas en 24 C.F.R. § 55.12(c), no se puede aprobar asistencia financiera de HUD para ninguna acción ubicada en una vía de inundación, que no sea un uso funcional dependiente o una actividad para restaurar la función de la llanura aluvial. Las actividades del Programa CEWRI-HH no se encuentran dentro de las excepciones permitidas para la asistencia de HUD en una vía de inundación.

## 9 Duplicación de Beneficios (DOB)

La Ley Robert T. Stafford de Ayuda por Desastres y Asistencia por Emergencia (**Ley Stafford**), según enmendada, 42 U.S.C. §5121 *et seq.*, prohíbe a cualquier persona, empresa u otra entidad recibir fondos federales para cualquier parte de un proyecto para el cual ya haya recibido asistencia económica en virtud de cualquier otro programa, de un seguro privado, de ayudas benéficas o de cualquier otra fuente. Por ello, Vivienda debe considerar la ayuda recibida por los Solicitantes del Programa de cualquier otra fuente federal, estatal, local o de otro tipo y determinar si alguna asistencia es duplicativa. Cualquier asistencia determinada como duplicativa debe deducirse del cálculo que haga el Programa de la necesidad total del Solicitante antes de adjudicar la asistencia.

Cuando sea posible, Vivienda verificará electrónicamente la asistencia de recuperación por desastres recibida a través de bases de datos mantenidas a nivel federal y local, como FEMA IA y las bases de datos de préstamos para desastres de la Administración Federal de Pequeños Negocios (**SBA**, por sus siglas en inglés).

La orientación sobre la duplicación de beneficios incluida en el Registro Federal Vol. 84, Núm. 119 (20 de junio de 2019), 84 FR 28836, actualiza la orientación sobre la duplicación de beneficios publicada en el Registro Federal Vol. 76, Núm. 221 (16 de noviembre de

---

<sup>21</sup> Si el proyecto implica Mejoras Sustanciales, las regulaciones del Programa Nacional de Seguros contra Inundaciones (**NFIP**, por sus siglas en inglés) exigen que la(s) estructura(s) afectada(s) se eleve(n) a la elevación base de inundación. La ley estatal o local o la política del programa puede requerir una elevación adicional (o "freeboard") más allá de los requisitos mínimos de elevación establecidos por FEMA. Véase: <https://www.hudexchange.info/programs/environmental-review/floodplain-management/>.

2011), 76 FR 71060, para las subvenciones CDBG-DR recibidas en respuesta a desastres declarados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2021. El 84 FR 45838, 45840, exige a los administradores de fondos CDBG-MIT cumplir con los requisitos de duplicación de beneficios del 84 FR 28836. Por ello, la política de duplicación de beneficios que se expone en estas Guías sigue las indicaciones publicadas en 84 FR 28836.

Para más información, consulte la Política de Duplicación de Beneficios disponible en inglés y español, respectivamente, en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/duplication-of-benefits-policy/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-sobre-la-duplicacion-de-beneficios/>.

## **9.1 Asistencia Considerada como Duplicación de Beneficios**

Para calcular la duplicación de beneficios, el Programa CEWRI-HH considera: (1) el total de la asistencia recibida o disponible para el Solicitante, (2) la asistencia que se considera no duplicativa y (3) las necesidades de mitigación no satisfechas del Solicitante. El DOB Total se calcula restando la asistencia no duplicativa del total de la asistencia recibida. De acuerdo con la legislación federal, cualquier duplicación de beneficios debe deducirse de la asistencia proporcionada por el Programa CEWRI-HH. A continuación, se indican las fuentes de asistencia más comunes que pueden haber recibido los Solicitantes.

### **9.1.1 Asistencia Individual de FEMA (FEMA IA)**

Los Solicitantes pueden haber recibido asistencia FEMA IA para reparaciones a la vivienda. En los casos en que los Solicitantes hayan recibido asistencia para la reparación de la vivienda, y la propiedad tuviera instalados PVS al momento de la tormenta, dicha cantidad se considerará una duplicación de beneficios por parte del Programa. La asistencia FEMA IA será determinada y verificada por el Programa a través del conjunto de datos proporcionados por FEMA o a través de información proporcionada por el Solicitante procedente de FEMA, como una carta de adjudicación de FEMA. Si se provee evidencia de que la adjudicación de FEMA incluía ayudas para elementos no relacionados con los PVS y BSS, la cantidad no relacionada con los PVS y BSS no se contabilizará como duplicación de beneficios.

### **9.1.2 Préstamos SBA**

La normativa federal considera los préstamos SBA para reparaciones como duplicación de beneficios en relacionados con programas de reparación financiados por el gobierno federal. Si un Solicitante se acogió a un préstamo SBA para cubrir el costo de las reparaciones y dichas reparaciones incluían PVS y BSS, el total del préstamo aprobado a estos fines se considera una duplicación de beneficios.

Sin embargo, si un Solicitante recibe y acepta un préstamo subsidiado que fue hecho en respuesta a desastres recientes, la cantidad no desembolsada del préstamo no se considera una duplicación de beneficios y no se tendrá en cuenta en el cálculo de la necesidad no satisfecha al determinar la adjudicación máxima. Los préstamos subsidiados aceptados por el Solicitante y utilizados para una pérdida relacionada con el desastre no suponen una duplicación de beneficios.

El Programa recopilará la información de la SBA proporcionada por el Solicitante a través del proceso de solicitud. Además, el Programa puede obtener datos de la SBA para verificar todas las cantidades aprobadas para los préstamos SBA. El Programa recopilará información específica de la SBA que desglose las cantidades de los préstamos aprobados por la SBA en las diferentes categorías de asistencia (por ejemplo, bienes inmuebles, propiedad personal, vehículos, etc.).

### 9.1.3 Préstamos SBA rechazados

Los préstamos rechazados son cantidades de préstamos ofrecidos por un prestamista, pero rechazados por el Solicitante. Esto significa que el Solicitante nunca firmó los documentos del préstamo para recibir el desembolso de este. Los administradores de fondos no tomarán en consideración ni reducirán la cantidad proporcionada a cualquier persona que solicite asistencia cuando dicha persona haya solicitado, se le haya aprobado, pero haya rechazado asistencia de parte de la SBA relacionada con un desastre mayor declarado ocurrido en 2014, 2015, 2016 y 2017.<sup>22</sup> Los préstamos subsidiados rechazados, incluidos los préstamos SBA, no deben incluirse en el cálculo DOB.

El Programa CEWRI-HH intentará verificar la cantidad de los préstamos rechazados utilizando datos provistos por la SBA. Si no se puede determinar, a partir de los datos de la SBA, si el Solicitante rechazó el préstamo, éste puede seguir excluyéndose del cálculo DOB si el Solicitante presenta una certificación escrita en la que se indique que no aceptó el préstamo subsidiado.

### 9.1.4 Préstamos SBA cancelados

Los préstamos cancelados son cantidades de préstamos ofrecidos por un prestamista, aceptados por el Solicitante, pero por una variedad de razones, el monto no se desembolsó en parte o en su totalidad y ya no están disponibles para el Solicitante. Los préstamos SBA cancelados pueden excluirse del cálculo DOB, si se puede documentar

---

<sup>22</sup> 84 FR 28836, 28842.

que la parte no desembolsada de un préstamo aceptado ha sido cancelada, y ya no está disponible para el Solicitante.<sup>23</sup>

Para documentar que se canceló un préstamo SBA, el Solicitante debe proporcionar: una comunicación por escrito del prestamista que confirme que el préstamo se canceló y ya no está disponible para el Solicitante; o un acuerdo legalmente vinculante entre Vivienda y el Solicitante que indique que el período de disponibilidad del préstamo ha pasado y el Solicitante acepta no tomar medidas para restablecer el préstamo ni retirar ningún monto adicional del préstamo no desembolsado. Además, Vivienda debe notificar a la SBA que el solicitante acordó no tomar ninguna medida para restablecer el préstamo o retirar montos adicionales.

#### 9.1.5 Programa Nacional de Seguro contra Inundaciones de FEMA (NFIP)

Los pagos por pérdidas de viviendas en virtud de las pólizas de seguro del NFIP se deducirán de la cantidad de la subvención adjudicada si dichos pagos incluyeran fondos para reparar o sustituir los paneles solares y los sistemas de almacenamiento en baterías. Los pagos por el contenido u otros gastos no se deducen de la asistencia de financiamiento otorgada al Solicitante. El Programa recopilará la información del seguro NFIP del Solicitante a través del proceso de solicitud. Además, el Programa puede trabajar directamente con el NFIP para verificar la información proporcionada por el Solicitante. La cubierta de seguro contra inundaciones provista por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, a través de la Orden Ejecutiva, OE-2017-044 emitida el 1 de septiembre de 2017, también será evaluada por duplicación de beneficios.

#### 9.1.6 Seguro privado

Todos los montos de liquidación de seguro de propiedad, contra inundaciones o daños por pérdida de un PVS o BSS en las viviendas se deducen de la asistencia de financiamiento otorgada al Solicitante. Los pagos de seguros privados por contenidos u otros gastos no se deducen de la asistencia de financiamiento otorgada al Solicitante. Los ingresos del seguro son determinados inicialmente por el Programa a través de la información provista por el Solicitante. Los Solicitantes autorizarán al Programa a comunicarse con terceros, proveedores de seguros privados, para verificar la información provista por los Solicitantes en sus solicitudes. La verificación adicional por parte de un tercero solo se llevará a cabo si el Solicitante declara que se ha presentado una reclamación y no puede proporcionar un resumen de esta.

#### 9.1.7 Otros Programas de Eficiencia Energética

---

<sup>23</sup> 84 FR 28836, 28841 establece que "La cantidad de un préstamo subsidiado rechazado o cancelado no se considera como DOB. Para excluir las cantidades de los préstamos rechazados o cancelados del cálculo DOB, el administrador de fondos debe documentar que la totalidad o una parte del préstamo subsidiado fue cancelada o rechazada [...]."

Puerto Rico cuenta con muchas fuentes de financiamiento federal que pueden utilizarse para mejorar la resistencia energética de los hogares o las empresas. El Gobierno también puede utilizar fuentes de financiamiento estatales para este fin. Por ejemplo, los fondos de la Ley del Plan de Rescate Estadounidense (**ARPA**, por sus siglas en inglés) están siendo utilizados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (**DDEC**) para implementar el Programa de Incentivos Energéticos. Bajo este Programa, DDEC concederá asistencia de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) a empresas para el desarrollo de iniciativas de conservación de energía e inversiones en energía verde.

Cualquier asistencia que reciban los Solicitantes para la instalación o para mejoras a los PVS y BSS debe ser analizada por Programa CEWRI-HH. Por ejemplo, un Solicitante que haya recibido asistencia para la instalación de un PVS a través de otro programa puede participar en el Programa CEWRI-HH para la instalación de un BSS, y la asistencia para el PVS no puede considerarse como duplicativa. No obstante, una solicitud de asistencia adicional para la instalación de un PVS en la propiedad puede considerarse una duplicación de beneficios. La asistencia recibida por el Solicitante para la instalación o para mejoras a los PVS y BSS se considerará y analizará caso por caso por el Programa CEWRI-HH.

#### 9.1.8 Otros Fondos

El financiamiento recibido para el mismo propósito de la adjudicación del Programa, proporcionado por una entidad sin fines de lucro, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de EE.UU. (**USACE**, por sus siglas en inglés) o el Programa de Subvenciones para Mitigación de Riesgos de FEMA (**HMGP**, por sus siglas en inglés) para ayudar al Solicitante a reconstruir su casa, tiene que ser reportado por el Solicitante durante el proceso de solicitud, y ser contabilizado y verificado por el Programa. Además, la documentación de respaldo relacionada con otras fuentes de financiamiento duplicativas será proporcionada por el Solicitante, verificada por el Programa, y aplicada como una duplicación de beneficios por el Programa.

## 9.2 Excepciones a la Duplicación de Beneficios

No toda la asistencia recibida por un Solicitante se considera una duplicación de beneficios para el Programa CEWRI-HH. Por lo tanto, hay tipos de asistencia recibidas por el Solicitante que no constituirán una duplicación de beneficios para los PVS con BSS. El Programa permitirá reducir el DOB Total si el Solicitante puede demostrar que el uso o el control de los fondos cumple ciertos criterios. De acuerdo con 84 FR 28836, Vivienda puede excluir para propósitos de duplicación de beneficios "la asistencia que: (1) fue proporcionada para un propósito diferente; (2) fue proporcionada para el mismo propósito (actividad elegible), pero para un uso diferente y elegible (costo); (3) no está disponible para el Solicitante; (4) es un préstamo privado no garantizado por la SBA; o

(5) es cualquier otro activo o línea de crédito disponible para el Solicitante". Cada una de estas categorías se describe con más detalle a continuación.

#### 9.2.1 Fondos para Propósitos Diferentes

Cualquier asistencia proporcionada para un propósito diferente al de la actividad elegible de CDBG-MIT, o un propósito general y no específico (*por ejemplo*, "ayuda/recuperación en caso de desastre"), y que no se utilice para el mismo fin, **debe excluirse** de la asistencia total al calcular DOB. El financiamiento recibido para fines diferentes al propósito de la asistencia ofrecida en el marco del Programa CEWRI-HH se excluirá para propósitos de la determinación de duplicación de beneficios.

#### 9.2.2 Refugio y Energía Temporal Esencial de FEMA (FEMA STEP) o "Tu Hogar Renace"

La asistencia que recibida por el Solicitante del Refugio y Energía Temporal Esencial de FEMA (**FEMA STEP**, por sus siglas en inglés) o "Tu Hogar Renace" es una asistencia destinada a reparaciones temporales. Se puede excluir la asistencia utilizada para los distintos costos de rehabilitación bajo "Tu Hogar Renace", que constituyen un uso elegible diferente.

#### 9.2.3 Fondos para el Mismo Propósito, pero para un Uso Elegible Diferente

Los fondos recibidos para el mismo propósito que los fondos suministrados por el Programa CEWRI-HH, pero que fueron utilizados por el Solicitante para un uso elegible diferente, pueden ser excluidos del cálculo final de la adjudicación. En algunos casos, los fondos proporcionados para el mismo propósito general que los fondos CDBG-MIT, pueden haber sido utilizados por el Solicitante para un uso elegible diferente. En estas circunstancias, si el Solicitante puede documentar que los fondos recibidos se utilizaron para un uso diferente –pero elegible–, entonces los fondos no son duplicativos. En estos casos, el Solicitante puede proporcionar documentación, como recibos o facturas pagadas, que demuestre que los fondos se gastaron en un uso elegible diferente. El Programa revisará la documentación presentada caso por caso.

#### 9.2.4 Fondos No Disponibles para el Solicitante

Los fondos que no estén disponibles para el Solicitante también podrán ser excluidos del cálculo de la adjudicación final. Los fondos no están disponibles para una persona o entidad si la persona/entidad no tiene control legal de los fondos cuando los recibe y se utilizan para un propósito no duplicativo. Por ejemplo, si la hipoteca del titular de vivienda exige que los ingresos del seguro se apliquen para reducir el saldo del gravamen, entonces el banco/titular de hipoteca (no el titular de vivienda) tiene el control legal sobre esos fondos. Por lo tanto, el titular de vivienda está legalmente obligado a utilizar los ingresos del seguro para ese fin y no tiene la opción de utilizarlos para cualquier otro propósito, como por ejemplo para rehabilitar la casa. En estas circunstancias, los ingresos del seguro no reducen la elegibilidad para la asistencia.

Por otra parte, si un titular de vivienda afectado por un desastre opta por aplicar los ingresos del seguro para reducir una hipoteca existente, o solicita que el prestamista exija el pago, los ingresos del seguro reducen la cantidad elegible para la asistencia por desastre. Además, si una hipoteca requiere que los ingresos del seguro se utilicen para reparar la propiedad, tales ingresos deben considerarse como asistencia para ese fin. No es necesario que un titular de vivienda posea la asistencia en efectivo para que se considere que tiene el control legal de los beneficios recibidos para un propósito determinado.

### 9.2.5 Préstamos Privados

A diferencia de los préstamos SBA (o de cualquier otro préstamo subsidiado o programa federal de garantía de préstamos que proporcione ayuda tras un desastre mayor o una emergencia), los préstamos privados no garantizados por la SBA no tienen por qué considerarse asistencia duplicativa. Los préstamos privados son préstamos que no son proporcionados ni garantizados por una entidad gubernamental, y que requieren que el Solicitante devuelva la cantidad total del préstamo en las condiciones típicas de los préstamos comerciales. Dado que los préstamos privados no se conceden en el marco de un programa del Gobierno, no es necesario considerarlos como una asistencia potencialmente duplicativa.

### 9.2.6 Otros Activos o Líneas de Crédito

No es necesario incluir en el cálculo de la adjudicación otros activos o líneas de crédito de los que disponga un titular de vivienda o un dueño de negocio. Esto incluye, pero no se limita, a cuentas corrientes o de ahorro, acciones, bonos, fondos mutuos, beneficios de retiro o pensión, tarjetas de crédito, hipotecas o líneas de crédito y seguros de vida. Se debe tener en cuenta que estos elementos pueden estar a nombre de un individuo o a nombre de un negocio.

## 10 Elegibilidad del Proyecto

Los siguientes son los requisitos de elegibilidad del proyecto bajo el Programa CEWRI-HH.

### 10.1 Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Códigos

Todos los PVS y BSS del Programa CEWRI-HH deben seguir las leyes, reglamentos y códigos aplicables, que incluyen:

- Reglamento Núm. 7796 del 19 de enero de 2010, conocido como el *Reglamento para la Certificación de Sistemas de Energía Renovable*, del Programa de Política Pública Energética (**PPPE**), o su reglamento equivalente vigente en el momento de la instalación.
- Reglamento Núm. 9233 del 2 de diciembre de 2020, conocido como el *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados*



*al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios*, de la Junta de Planificación de Puerto Rico, o el reglamento equivalente vigente en el momento de la instalación.

- Reglamento Núm. 9049 del 15 de noviembre de 2018, conocido como Códigos de Puerto Rico 2018 de la Oficina de Gerencia de Permisos (**OGPe**), o su reglamento equivalente vigente en el momento de la instalación.

## 10.2 Tipos de sistemas

El Programa CEWRI-HH es posible gracias a los fondos CDBG-MIT asignados a Puerto Rico. Estos fondos deben utilizarse para actividades de mitigación. El Registro Federal 84 FR 45838, 45840 define la mitigación como "aquellas actividades que aumentan la resiliencia frente a los desastres y reducen o eliminan el riesgo a largo plazo de pérdida de vida, lesiones, daños y pérdida de bienes, así como el sufrimiento y las dificultades, al disminuir el impacto de futuros desastres". Los PVS sin BSS no pueden suministrar energía a los hogares cuando la red eléctrica no funciona. Por lo tanto, los tipos de sistemas elegibles bajo el Programa CEWRI-HH son (i) la instalación de un PVS con un BSS; o (ii) la inclusión de un BSS a un PVS existente. La instalación de un PVS sin un BSS no es una actividad elegible bajo el Programa CEWRI-HH.

## 10.3 Inicio del Proyecto

Solo los proyectos que no hayan iniciado su proceso de instalación de PVS y BSS son elegibles para recibir adjudicaciones en el marco del Programa. El proceso de instalación de PVS y BSS no puede comenzar hasta que el Solicitante y Vivienda firmen el Acuerdo de Reserva de Subvención para la adjudicación. El Programa CEWRI-HH no concederá adjudicaciones retroactivas para PVS y BSS instalados antes de la presentación de la solicitud o de la ejecución del Acuerdo de Reserva de Subvención.

El proceso de instalación no incluye las actividades de diseño del sistema y obtención de permisos. Estas pueden comenzar antes de la ejecución del Acuerdo de Reserva de Subvención.<sup>24</sup>

Según el 24 C.F.R. Parte 58, las revisiones ambientales deben completarse antes del compromiso de fondos para el proyecto, y previo a la realización de actividades o proyectos que puedan tener un impacto ambiental adverso o limitar la elección de alternativas razonables.<sup>25</sup> Por lo tanto, los Acuerdos de Reserva de Subvención tienen que ser ejecutados después de completar el ERR nivel 2 de las solicitudes (es decir, cuando se obtiene la autorización ambiental).

---

<sup>24</sup> Las actividades de diseño y obtención de permisos incluyen la cotización detallada estimando el costo del equipo y los servicios de instalación, necesaria para la solicitud completa al Programa CEWRI-HH. Véase la Sección de Proceso de Admisión de Solicitudes de estas Guías.

<sup>25</sup> 24 C.F.R. § 58.22 Limitación de actividades pendientes de autorización.

Como resultado, los acuerdos para instalaciones del sistema u otras actividades asociadas tienen que contener cláusulas que contemplen que, hasta tanto se ejecute el Acuerdo de Reserva de Subvención, el Solicitante y la REIC: (a) no iniciarán ni realizarán ningún trabajo para la instalación del sistema; (b) no ordenarán o tomarán acciones para adquirir equipo o material para el sistema; y (c) no incurrirán o pagarán costos relacionados con el trabajo o cualquier otra responsabilidad de las fases de instalación para el sistema. Por último, los acuerdos deberán establecer y garantizar que la REIC no penalizará al Solicitante por cancelaciones antes del inicio de las actividades de instalación.

En el contexto de las adjudicaciones de CEWRI-IP, el cumplimiento por parte de la REIC y el Solicitante con estas normas en la ejecución del Contrato de Instalación es crucial, ya que afecta directamente la elegibilidad para el Programa. Además, es importante aclarar que el resultado del proceso de revisión ambiental no afectará la validez del contrato entre el Solicitante y la REIC para la instalación del sistema, el cual permanecerá en vigor.

#### 10.4 Capacidad del PVS

Un PVS debe tener un tamaño suficiente para producir la energía necesaria para compensar, parcial o totalmente, las necesidades energéticas del hogar del Solicitante Elegible, según aplique. ~~Las capacidades de~~ Los PVS ~~con capacidades~~ inferiores a 3.0 kW no son elegibles bajo el Programa CEWRI-HH. Las capacidades de los PVS que superen el consumo anual de energía del hogar del Solicitante Elegible – preferiblemente basado en los **doce (12) meses anteriores** a la presentación de la solicitud - típicamente no son elegibles bajo el Programa CEWRI-HH, ~~a menos que~~ ~~Las capacidades que superen el consumo anual de energía del hogar solo son elegibles cuando el consumo sea~~ satisfecho con un PVS de menos de 3.0 kW.<sup>26</sup> Sin embargo, para el Subprograma CEWRI-IP, las capacidades de los PVS superiores al consumo energético anual del hogar del Solicitante Elegible no se tendrán en cuenta en el cálculo de la adjudicación.

~~El Programa CEWRI-HH podrá ajustar la capacidad del PVS siempre que la capacidad del PVS supere el consumo anual de energía del hogar del Solicitante Elegible para propósitos de calcular la cantidad de la adjudicación que se concederá o desembolsará.~~ La capacidad máxima del PVS basada en el consumo anual de energía, será corroborada por el Programa CEWRI-HH utilizando la calculadora PV-Watts del

---

<sup>26</sup> Para propósitos del cálculo de la adjudicación, el Programa CEWRI-HH podrá considerar 3.3 kW como la capacidad máxima de PVS para los hogares cuyo consumo energético anual es satisfecho con un PVS de 3.0 kW o menos. Esta decisión considera las diferentes capacidades de módulos fotovoltaicos disponibles en el mercado.

NREL.<sup>27</sup> Los Solicitantes deberán presentar una copia de la simulación de su sistema en PV-Watts junto con su solicitud.

### 10.5 Capacidad del BSS

El BSS debe ser de tamaño suficiente para que la energía pueda extenderse a las cargas críticas del hogar del Solicitante Elegible. Los Solicitantes Elegibles determinarán su propia capacidad BSS junto con su REIC, aprobado por CEWRI-HH, seleccionado. No obstante, para calcular la cantidad de la adjudicación, el Programa considera 20kWh como la capacidad máxima de BSS. Además, las capacidades de BSS inferiores a 9kWh<sup>28</sup> no son elegibles para el Programa CEWRI-HH.

### 10.6 Requisito de Ubicación del PVS

Todos los PVS con una adjudicación bajo el Programa CEWRI-HH se instalarán en el techo. Los PVS destinados a ser instalados en el suelo no son elegibles para el Programa CEWRI-HH.

### 10.7 Requisito de No Portabilidad

Todas las instalaciones de PVS y BSS subvencionadas por el Programa CEWRI-HH deben estar fijadas de forma permanente en la Propiedad Participante. La fijación permanente se demostrará mediante equipos instalados en superficies permanentes con anclajes u otros métodos estándar de la industria. Cualquier instalación que muestre signos de portabilidad (equipos mal anclados, desconexiones de luz, entre otros) no será elegible para recibir un desembolso de adjudicación bajo el Programa CEWRI-HH.

### 10.8 Requisitos de Diseño

El diseño del PVS y del BSS debe estar a cargo de un ingeniero licenciado, de acuerdo con la Ley Núm. 173-1988. El diseño de los PVS y BSS debe ser consistente con las condiciones existentes en el lugar y con los requisitos establecidos en los Reglamentos Núm. 7796 y Núm. 9049, así como con cualquier otra ley, reglamento o código aplicable. Los PVS y BSS diseñados por personas que no son ingenieros licenciados no son elegibles bajo el Programa CEWRI-HH.

### 10.9 Requisitos de Permisos

Conforme a la Sección 9.4.1.3 del Reglamento Núm. 9233, los PVS instalados en techos con capacidades inferiores a un (1) megavatio no requieren un permiso de

---

<sup>27</sup> La calculadora PV-Watts del NREL está disponible en <https://pwwatts.nrel.gov/>.

<sup>28</sup> Según un estudio del Laboratorio Nacional Lawrence Berkeley: "Bajo un escenario de carga crítica limitada, que excluye la calefacción y la refrigeración, un PVESS pequeño con solo 10 kWh de almacenamiento (en el extremo inferior de los tamaños que se observan actualmente en el mercado) puede satisfacer las necesidades de respaldo de una interrupción de más de 3 días en prácticamente todos los condados de EE. UU. y en cualquier mes del año". Gorman, W. et al. *Evaluación de las Capacidades de la Energía solar más Almacenamiento detrás del Medidor para proporcionar Energía de Respaldo durante Interrupciones Prolongadas de Energía*, Resumen Narrativo (septiembre, 2022) [https://eta-publications.lbl.gov/sites/default/files/pvess\\_report\\_narrative\\_summary.pdf](https://eta-publications.lbl.gov/sites/default/files/pvess_report_narrative_summary.pdf).

construcción, ni un permiso de ocupación. Todas las instalaciones de PVS y BSS, sin tener en cuenta las capacidades del sistema, deben ser certificadas por un ingeniero debidamente licenciado o un electricista experto para garantizar la seguridad del diseño y la instalación.

### 10.10 Requisitos de Equipos

Los equipos que se utilicen para los PVS y BSS deben estar debidamente certificados según la Sección IV del Reglamento Núm. 7796. El equipo que requiere certificación antes de la instalación incluye: módulos fotovoltaicos, inversores, controladores de carga, baterías y cualquier otro equipo que se vaya a instalar para un sistema de generación de energía renovable en Puerto Rico. Los sistemas con equipos no certificados según la Sección IV no son elegibles para el Programa CEWRI-HH. La OGPe publica periódicamente una lista de equipos certificados.

Los equipos instalados con fondos del Programa CEWRI-HH deben ser nuevos. Los equipos restaurados, reformados o reubicados no son elegibles para el Programa CEWRI-HH. Las baterías utilizadas para los BSS deberán tener una composición química de iones de litio, pero Vivienda puede aprobar otras tecnologías de baterías.

Además, los inversores deben cumplir con las características y capacidades de soporte y comunicación con la red requeridas en el Estándar para la Interconexión e Interoperabilidad de Recursos de Energía Distribuidos con Interfaces de Sistemas de Energía Eléctrica Asociados del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (**IEEE**, por sus siglas en inglés) (**IEEE 1547-2018**).<sup>29</sup>

### 10.11 Requisitos de Instalación

Las instalaciones deben ser realizadas por una REIC aprobada por el Programa y por un Instalador Certificado de Sistemas Eléctricos Renovables, según el Artículo 17 del Reglamento Núm. 7796, o su posterior reglamento equivalente. Los PVS y BSS instalados por una REIC no aprobada por el Programa CEWRI-HH o por personal que no esté debidamente certificado según la Sección III del Reglamento Núm. 7796 no son elegibles para recibir el desembolso de la adjudicación. La lista de REIC aprobadas por el Programa CEWRI-HH está disponible en <https://cdbg-dr.pr.gov/en/programa-nueva-energia/> (inglés) y <https://cdbg-dr.pr.gov/programa-nueva-energia/> (español). La lista de Instaladores Certificados de Sistemas Eléctricos Renovables está disponible en <https://oipc.pr.gov/listado-de-instaladores-activos-de-sistemas-de-energia-renovable/>.

Las instalaciones deben completarse en estricto cumplimiento con los planos y requisitos específicos establecidos en los documentos de diseño del PVS y/o BSS. Una vez finalizado el proceso de instalación por parte de una REIC aprobada por el Programa y un

---

<sup>29</sup> Disponible en: <https://standards.ieee.org/ieee/1547/5915/>.

Instalador Certificado de Sistemas Eléctricos Renovables, se realizará una puesta en marcha del PVS y del BSS. La REIC y el Instalador Certificado de Sistemas Eléctricos Renovables deben proporcionar una copia de los planos de diseño del PVS y del BSS debidamente firmados y sellados por el Diseñador.

El comisionado deberá garantizar y documentar en el Reporte de Puesta en Marcha, que todos los sistemas del edificio funcionan de forma interactiva según el diseño previsto y las necesidades operacionales del propietario. El proceso de puesta en marcha incluirá la documentación, la puesta en marcha del equipo, la calibración del sistema de control, las pruebas, el equilibrado y las pruebas de rendimiento. La puesta en marcha se realizará siguiendo **los estándares actuales de la industria, directrices establecidas en la Norma IEC 62446 de la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés).**

Cuando corresponda, el proceso de instalación debe considerar las Disposiciones sobre Prácticas de Seguras de Trabajo con Plomo para propiedades construidas antes del 1 de enero de 1978, de las Guías.

#### 10.11.1 Proceso de Inscripción a la Lista de REICs del Programa CEWRI-HH

Para que una REIC sea aprobada para el Programa CEWRI-HH, debe presentar una Solicitud de Inscripción a la Lista de REICs del Programa CEWRI-HH. La siguiente documentación deberá acompañar a la solicitud:

- El perfil de la empresa incluye el nombre legal, el número de identificación fiscal, el número único de identificación de la entidad (**UEI**, por sus siglas en inglés), la dirección física, la dirección postal, el teléfono y el correo electrónico de contacto y el representante autorizado;
- Una Declaración Jurada de Compromiso de Cumplimiento con los Términos y Condiciones del Programa CEWRI-HH (Vivienda proporcionará la plantilla de la Declaración);
- Evidencia del registro de la empresa en el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico;
- Evidencia de que al menos un (1) empleado de la empresa es un Instalador Certificado de Sistemas Eléctricos Renovables según el Reglamento Núm. 7796, o su reglamento posterior equivalente;
- Evidencia de la inscripción de la empresa en el Sistema de Administración de Adjudicaciones (**SAM**, por sus siglas en inglés) del Gobierno Federal en <https://sam.gov/content/home>;
- Un Certificado de Cumplimiento ("Good Standing") válido en el momento de la presentación, expedido por el Departamento de Estado de Puerto Rico a nombre de la empresa;

- Una Certificación de Deuda válida en el momento de la presentación, expedida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico a nombre de la empresa;
- Una Certificación de Radicación de Planillas válida en el momento de la presentación, expedida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico a nombre de la empresa;
- Un Estado de Cuenta, o una Certificación Negativa en caso de entidades que no posean ningún tipo de bien muebles ni inmueble, válida en el momento de la presentación, expedido por el CRIM a nombre de la empresa;
- Evidencia de seguro de responsabilidad pública para cubrir los daños de sus proyectos por una cantidad no inferior a un millón de dólares (\$1,000,000) por incidente y un millón de dólares (\$1,000,000) por agregado como se requiere en la Sección 9.5.2.4(e) del Reglamento Núm. 9233;
- Un Certificado de Empresa de Renovación, válido al momento de la presentación, emitido por la EPA a nombre de la Compañía;<sup>30</sup> y
- Un Formulario de Solicitud de Nuevo Proveedor de Vivienda debidamente completado y acompañado de los formularios y documentos asociados.

La Solicitud de Inscripción a la Lista de REICs del Programa CEWRI-HH debe ser presentada a través de <https://cdbg-dr.pr.gov/programa-nueva-energia/> en Español y <https://cdbg-dr.pr.gov/en/programa-nueva-energia/> en Inglés. El personal del Programa evaluará cada Solicitud de Inscripción a la Lista de REICs del Programa CEWRI-HH y notificará a las empresas su aprobación o rechazo para la lista. Vivienda publicará la lista de las REIC aprobadas en <https://oipc.pr.gov/listado-de-instaladores-activos-de-sistemas-de-energia-renovable/>.

Si el Solicitante desea contratar una empresa que no figura en la Lista de REICs, la empresa puede solicitar que Vivienda la evalúe para realizar la instalación del Sistema.

### **10.12 Interconectividad con la red eléctrica**

Todos los PVS y/o BSS adjudicados por el Programa CEWRI-HH deben presentar un Registro de Sistema de Generación Distribuida con Capacidad de 25 kW o Menos ante el Operador de la Red Eléctrica. El registro debe realizarse a través de los procesos expeditos provistos por la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, Ley Núm. 17-2019, según enmendada, 22 LPRA § 1141.

---

<sup>30</sup> Las empresas interesadas en convertirse en REICs aprobadas por el Programa pueden presentar sus solicitudes de inscripción sin ser una Empresa de Renovación Certificada por la EPA al momento de la solicitud. Si se determina que cumple con todos los demás requisitos, el Programa puede aprobar condicionalmente a la Compañía como REIC, sujeto a que la Compañía presente una Certificación de Empresa de Renovación válida. Una REIC aprobada condicionalmente no podrá trabajar con los solicitantes del Programa hasta que presente evidencia de que es una Empresa de Renovación Certificada.

Este requisito se considerará satisfecho cuando el Solicitante y/o su REIC presente(n) el Registro al Operador de la Red Eléctrica; no cuando el Operador de la Red Eléctrica notifique una determinación. Los costos asociados a estudios suplementarios o cualquier otra actividad requerida para que el Operador de la Red Eléctrica apruebe la Interconexión del Sistema, no están cubiertos por las adjudicaciones del Programa CEWRI-HH.

### 10.13 Garantías

Todos los PVS y BSS adjudicados por el Programa CEWRI-HH tendrán, como mínimo, la garantía que se especifica a continuación:

- **Diez (10) años** de garantía para los paneles solares del PVS.
- **Veinticinco (25) años** de Garantía de Rendimiento Lineal para los módulos solares fotovoltaicos.
- **Diez (10) años** de garantía para los bancos de baterías e inversores.

Todas las garantías incluirán:

- Piezas, mano de obra, materiales defectuosos, defectos de fábrica, artículos defectuosos, reparaciones de emergencia de los sistemas y costos de instalación relacionados con fallas del equipo durante el periodo de garantía.
- Reparación o reemplazo de todos los componentes del Sistema.

Los documentos completos de garantía de las instalaciones serán presentados por las REIC a los Solicitantes quienes, posteriormente, deberán presentar una copia al Programa.

### 10.14 Razonabilidad de los Costos y Costos Elegibles

Todas las adjudicaciones bajo programas financiados por el gobierno federal deben ser razonables; es decir, no deben exceder lo que una persona prudente incurriría en circunstancias similares, como lo demuestra el precio de mercado de bienes y servicios comparables.<sup>31</sup> El costo máximo razonable para las adjudicaciones del Programa CEWRI-HH se determinará utilizando un Costo de Referencia del PVS (**PVS-RC**, por sus siglas en inglés) y un Costo de Referencia del BSS (**BSS-RC**, por sus siglas en inglés), (colectivamente "**los Costos de Referencia**"), junto con las capacidades del sistema. Los Costos de Referencia se basarán en criterios razonables, como las tendencias del mercado nacional, las estadísticas del mercado local, las limitaciones locales y las condiciones particulares del lugar específico del proyecto (como sistemas para Vieques y Culebra). Vivienda determinará los Costos de Referencia a través de una curva de

---

<sup>31</sup> 2 CFR § 200.404, Costos Razonables.

costo por capacidad para PVS y BSS. Los Costos de Referencia se publicarán en cada Guía de Referencia de Ronda.

Los Costos de Referencia considerarán los costos elegibles de los componentes PVS y BSS y los servicios relacionados. Los costos elegibles incluyen:

- El costo de los servicios de diseño e ingeniería del sistema;
- El costo de cualquier permiso requerido para el sistema;
- El costo de los equipos, incluidos los módulos fotovoltaicos o los paneles solares, los inversores, el equipo de medición, el equipo de balance, las baterías, los reguladores de carga, los interruptores de transferencia, así como el montaje, el cableado y otros accesorios eléctricos para montar un sistema que funcione;
- El costo de las estructuras de montaje y anclaje, como los sistemas de estanterías y otras estructuras que proporcionan un soporte primario para el equipo del sistema;
- El costo de la instalación y la puesta en marcha del sistema;
- El costo de la capacitación del usuario final sobre las operaciones y el mantenimiento del PVS y del BSS; y
- Cualquier costo de interconexión a la red eléctrica relacionado con los requisitos típicos de una unidad de PVS residencial. El Programa CEWRI-HH no considerará el costo de las mejoras necesarias a la red eléctrica para que la interconexión del sistema sea factible.

Los Solicitantes demostrarán los costos elegibles de su sistema presentando una **Cotización del Proyecto**<sup>32</sup> firmada por un representante de una REIC aprobada por el Programa. Las Cotizaciones del Proyecto incluirán la lista de equipos que se utilizarán, indicando la marca, el número de modelo, la cantidad y el costo; así como cualquier otro gasto (diseño, permisos, instalación, etc.) necesario y elegible para establecer un sistema que funcione. Los solicitantes pueden sustituir el equipo propuesto originalmente en cualquier momento antes de la instalación, siempre que el nuevo equipo también esté certificado de conformidad con el Reglamento No. 7796.

Para facilitar la Revisión Ambiental del Programa, las Cotizaciones del Proyecto deben incluir: las coordenadas de la Propiedad Participante y un dibujo informal ("croquis") de la ubicación de los paneles fotovoltaicos en el techo. Por último, las Cotizaciones del Proyecto deben incluir: la Capacidad de PVS y la Capacidad de BSS del sistema que se va a instalar; el consumo energético anual del hogar (en kWh); y la Capacidad de PVS (en kW) necesaria para satisfacer dicho consumo energético anual.

---

<sup>32</sup> Los proyectos con costos superiores a cien mil dólares (\$100,000) no son elegibles para los Subprogramas del CEWRI-HH.



Personal del Programa revisará las Cotizaciones del Proyecto para comprobar el cumplimiento inicial de los requisitos de PVS y BSS establecidos en el Programa CEWRI-HH. Cualquier información adicional o corrección requerida será notificada al Solicitante a través de un Aviso de Variación Inicial del Sistema. Los Solicitantes tendrán **treinta (30) días calendario** a partir del aviso para proporcionar la información adicional o corregir las deficiencias en la Cotización del Proyecto. Si no se presenta la información adicional solicitada o no se corrigen las deficiencias identificadas dentro del plazo asignado, se iniciará un proceso de ausencia de respuesta (véase la Sección de Ausencia de Respuesta por Parte de los Solicitantes).

### 10.15 Determinación de la Cantidad de la Adjudicación

Las adjudicaciones bajo cada Subprograma son:

- **CEWRI-HERI:** Los hogares LMI elegibles tienen derecho a recibir una adjudicación para la instalación de un PVS y/o un BSS del cien por ciento (100%) del Costo Total del Sistema Elegible o treinta mil dólares (\$30,000); el que sea menor.
- **CEWRI-IP:** Los hogares con un ingreso familiar de hasta doscientos por ciento (200%) AMFI son elegibles para recibir una adjudicación para la instalación de un PVS y/o un BSS de hasta treinta por ciento (30%) del Costo Total del Sistema Elegible o quince mil dólares (\$15,000); el que sea más bajo.

Vivienda se reserva el derecho de establecer límites de adjudicación inferiores a los aquí establecidos en cualquier Ronda del Programa. Vivienda incluirá los límites de adjudicación aplicables a cada Ronda del Programa en las Guías de Referencia de Rondas.

Las determinaciones sobre la Cantidad de la Adjudicación para los Solicitantes y Proyectos Elegibles bajo el Programa CEWRI-HH siguen los cálculos a continuación:

- La Capacidad del PVS para el Cálculo de la Adjudicación [**Capacidad del PVS (CA)**] se calcula como el mínimo entre la Capacidad del PVS del Sistema [**Capacidad del PVS (S)**] y la Capacidad del PVS Máxima basada en el Consumo Anual de Energía [**Capacidad del PVS (CAE)**].

$$[Capacidad\ del\ PVS\ (CA)] = MIN([Capacidad\ del\ PVS\ (S)], [Capacidad\ del\ PVS\ (CAE)])$$

- La [**Capacidad del PVS (CA)**] se multiplica por el Costo de Referencia del PVS [**PVS-RC**] de la Ronda del Programa en la que se presentó la solicitud. La cantidad resultante es el Costo Máximo del PVS. Este es el límite superior de lo que el Programa CEWRI-HH puede pagar por la instalación del PVS.

$$[Costo\ Max.\ del\ PVS] = [PVS - RC]x [Capacidad\ del\ PVS\ (CA)]$$

- La Capacidad del BSS para el Cálculo de la Adjudicación [**Capacidad del BSS (CA)**] se calcula como el mínimo entre la Capacidad del BSS del Sistema [**Capacidad del BSS (S)**] y la Capacidad Máxima del BSS del Programa [**Capacidad del BSS (Max.)**]. Véase la Sección de Capacidad del BSS.

$$[Capacidad\ del\ BSS\ (CA)] = \mathbf{MIN}([Capacidad\ del\ BSS\ (S)], [Capacidad\ del\ BSS\ (Max.)])$$

- La [**Capacidad del BSS (CA)**] se multiplica por el Costo de Referencia BSS [**BSS-RC**] de la Ronda del Programa en la que se presentó la solicitud. La cantidad resultante es el Costo Máximo del BSS. Este es el límite superior de lo que el Programa CEWRI-HH puede pagar por la instalación del BSS.

$$[Costo\ Max.\ del\ BSS] = [BSS - RC] \times [Capacidad\ del\ BSS\ (CA)]$$

- El Costo Máximo del PVS y el Costo Máximo del BSS se suman para obtener el Costo Máximo del Sistema. Este es el límite superior de lo que el Programa CEWRI-HH puede pagar por la instalación del PVS y del BSS en la Propiedad Participante.

$$[Costo\ Max.\ del\ Sistema] = [Costo\ Max.\ del\ PVS] + [Costo\ Max.\ del\ BSS]$$

- El Costo Total del Sistema Elegible se calcula como el mínimo entre la Cotización del Proyecto Elegible y el Costo Máximo del Sistema. Esta será la base para el cálculo de la Adjudicación Total.

$$[Costo\ Total\ del\ Sistema\ Elegible] = \mathbf{MIN}([Cotización\ del\ Proyecto], [Costo\ Max.\ del\ Sistema])$$

- La Cantidad Total de la Adjudicación depende del subprograma de adjudicación de la Ronda del Programa bajo la cual se presentó la solicitud:
  - **Para CEWRI-HERI:** La Cantidad Total de la Adjudicación se calcula como el mínimo entre el Costo Total del Sistema Elegible y treinta mil dólares (\$30,000), menos cualquier duplicación de beneficios identificados por el Programa.

$$[Cantidad\ Total\ de\ la\ Adjudicación] = \mathbf{MIN}([Costo\ Total\ del\ Sistema\ Elegible], \$30,000) - [DOB]$$

- **Para CEWRI-IP:** La Cantidad Total de la Adjudicación se calcula como el mínimo entre treinta por ciento (30%) del Costo Total del Sistema Elegible y quince mil dólares (\$15,000), lo que sea menor, restando cualquier duplicación de beneficios identificados por el Programa.

$$[Cantidad\ Total\ de\ la\ Adjudicación] = \mathbf{MIN}(30\% \times [Costo\ Total\ del\ Sistema\ Elegible], \$15,000) - [DOB]$$

Los Acuerdos de Reserva de Subvención para adjudicaciones bajo CEWRI-HERI se formalizarán por treinta mil dólares (\$30,000), menos cualquier duplicación de beneficios

identificada por el Programa, independientemente de la Cantidad Total de la Adjudicación que resulte del cálculo establecido anteriormente. Sin embargo, el desembolso de los fondos seguirá el cálculo de la Cantidad Total de la Adjudicación.

## 11 Reserva de la Adjudicación

Los Solicitantes Elegibles recibirán un Aviso de Elegibilidad y Reserva de la Adjudicación indicando la determinación favorable de elegibilidad del Solicitante y la cantidad adjudicada/reservada para la instalación de un PVS con un BSS o un BSS. El Aviso de Elegibilidad y Reserva de la Adjudicación incluirá el Acuerdo de Reserva de Subvención como un anejo para ser firmado por el Solicitante en aceptación de los términos y condiciones del Programa CEWRI-HH para la adjudicación. Los Solicitantes tendrán **veinte (20) días calendario** a partir de la fecha del Aviso de Elegibilidad y Reserva de la Adjudicación para presentar el Acuerdo de Reserva de Subvención firmado al Programa CEWRI-HH. Si no se presenta el Acuerdo de Reserva de Subvención firmado dentro de los **veinte (20) días calendario**, se iniciará un proceso de ausencia de respuesta por parte del Solicitante.<sup>33</sup>

El Acuerdo de Reserva de Subvención es el contrato entre el Solicitante Elegible y Vivienda para la reserva de los fondos adjudicados bajo el Programa CEWRI-HH. Los Solicitantes dispondrán de un período de **doce (12) meses** para instalar su PVS y/o BSS y presentar una Solicitud de Desembolso de la Adjudicación a Vivienda. El período de **doce (12) meses** comenzará en la fecha de la firma del Acuerdo de Reserva de Subvención. El Acuerdo de Reserva de Subvención incluirá los términos, condiciones, obligaciones y documentos de respaldo necesarios para que el Solicitante reciba la adjudicación bajo el Programa CEWRI-HH. Éstos incluyen:

- La cantidad máxima de fondos del Programa CEWRI-HH reservada para el PVS y/o el BSS del Solicitante.
- La obligación del Solicitante de asegurar los fondos para cubrir los costos de PVS y/o BSS que no estén cubiertos por la Cantidad de la Adjudicación. Esto incluye cualquier costo adicional derivado de la instalación del PVS y/o BSS que pueda surgir después de la cotización inicial de una REIC aprobada por el Programa.
- La obligación del Solicitante de garantizar el cumplimiento con todos los requisitos de Elegibilidad del Proyecto establecidos en estas Guías. Entre ellos se encuentran los requisitos de diseño, requisitos de permisos, requisitos de equipos, requisitos de instalación, requisitos de no portabilidad, requisitos de ubicación, requisitos de interconexión y cualquier otro requisito previsto en las leyes y regulaciones federales, estatales o locales en relación con el PVS y el BSS.

---

<sup>33</sup> Véase la Sección de Ausencia de Respuesta por parte de los Solicitantes.

- La obligación del Solicitante de que la empresa seleccionada para instalación (REIC) garantice el cumplimiento de cualquier requisito de mitigación ambiental que se determine necesario a través del proceso de revisión ambiental del proyecto.
- La obligación del Solicitante de que la empresa seleccionada para instalación (REIC) complete la instalación del PVS y/o BSS en un período de **doce (12) meses**. El período de instalación comenzará en la fecha de la firma del Acuerdo de Reserva de Subvención.
- La documentación requerida para presentar una Solicitud de Desembolso de la Adjudicación al finalizar la instalación de PVS y/o BSS por parte de la REIC aprobada por el CEWRI-HH y un Instalador Certificado de Sistemas Eléctricos Renovables.
- La obligación de Vivienda, y la aceptación de esta por el Solicitante, de inspeccionar los PVS y/o BSS instalados para evaluar el cumplimiento de los requisitos del Acuerdo de Reserva de Subvención antes del desembolso total de la adjudicación.
- La aceptación por parte del Solicitante de que Vivienda solo emita los pagos relacionados con la adjudicación directamente a la REIC que, tras ser seleccionada por el Solicitante, haya completado la instalación del PVS y/o BSS.<sup>34</sup>

Los términos y condiciones del Acuerdo de Reserva de Subvención entre un Solicitante Elegible y Vivienda serán definitivos. No se permitirán cambios en los requisitos de elegibilidad del proyecto, el período de ejecución del proyecto o los fondos de adjudicación reservados para la instalación de PVS y/o BSS del Solicitante.

## 12 Instalación

La instalación de PVS y/o BSS bajo el Programa CEWRI-HH es responsabilidad del Solicitante. Los Solicitantes son responsables de cumplir con los requisitos de elegibilidad del proyecto establecidos en estas Guías y en el Acuerdo de Reserva de Subvención. A los Solicitantes se les provee un período de **doce (12) meses** para completar la instalación de su PVS y/o BSS y presentar una Solicitud de Desembolso de la Adjudicación a Vivienda.<sup>35</sup>

## 13 Inspección Final y Desembolso de la Adjudicación

Una vez completada con éxito la instalación del PVS y/o BSS bajo el Acuerdo de Reserva de Subvención, el Solicitante deberá solicitar a Vivienda el desembolso de la adjudicación mediante una Solicitud de Desembolso de la Adjudicación.

---

<sup>34</sup> Véase la Sección de Desembolso de la Adjudicación.

<sup>35</sup> El período de instalación comenzará en la fecha de la firma del Acuerdo de Reserva de Subvención.

### 13.1 Solicitud de Desembolso de la Adjudicación

El proceso de inspección final y desembolso de la adjudicación comenzarán con la presentación, por parte del Solicitante, de la Solicitud de Desembolso de la Adjudicación a Vivienda. La solicitud de desembolso deberá incluir los siguientes documentos:

- Los planos de diseño del PVS y/o BSS instalado, debidamente firmados y sellados por el diseñador del sistema;
- Un **Formulario de Evaluación de Prácticas Seguras de Trabajo con el Plomo** para el proyecto;
- Evidencia fotográfica del PVS y/o BSS instalado;
- El Reporte de Puesta en Marcha para el PVS y/o BSS instalado;
- El Certificado de Instalación del Sistema Fotovoltaico para el PVS y/o BSS preparada por el Instalador Certificado de Sistema Eléctricos Renovables;
- Evidencia de la presentación de una Solicitud de Interconexión para el sistema al Operador de Red Eléctrica local;
- Una copia del paquete de garantías del PVS y/o BSS, proporcionado por la REIC aprobada por el Programa al Solicitante;
- El **Formulario Certificación de Cumplimiento con la Elegibilidad del Proyecto** debidamente firmada por el Instalador Certificado de Sistemas Eléctricos Renovables del proyecto;
- El **Formulario Reconocimiento de Capacitación en Operaciones y Mantenimiento** debidamente firmado por el Solicitante;
- Cualquier otro documento requerido por Vivienda o el Acuerdo de Reserva de Subvención.

Al recibir una Solicitud de Desembolso de la Adjudicación, el Programa CEWRI-HH asignará un Inspector. El Inspector revisará la Solicitud de Desembolso de la Adjudicación presentada para verificar que está completa y cumple con los requisitos del Programa CEWRI-HH. Cualquier problema identificado en la Solicitud de Desembolso de la Adjudicación, será informado al Solicitante para su corrección y reenvío a Vivienda. Los Solicitantes y sus REICs escogidos tendrán un plazo de **cuarenta y cinco (45) días calendario** para corregir las deficiencias identificadas en la Solicitud de Desembolso de la Adjudicación y volver a presentar una nueva versión a Vivienda.

### 13.2 Inspección Final

Cuando el Inspector determine que la Solicitud de Desembolso de la Adjudicación cumple con los requisitos del Programa CEWRI-HH, el Inspector se comunicará con el Solicitante para coordinar la inspección *in situ* del PVS y/o BSS instalado. Las inspecciones se realizarán dentro de un período de **cuarenta y cinco (45) días calendario** a partir de la fecha en que se determine que la Solicitud de Desembolso de la Adjudicación

cumple con los requisitos del Programa CEWRI-HH. Los Solicitantes deben participar en la Inspección Final del Programa.

Durante la inspección del Programa CEWRI-HH, el Inspector asignado:

- Examinará el PVS y/o BSS instalado por la REIC seleccionada por el Solicitante para verificar el cumplimiento con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Reserva de Subvención, y los establecidos en estas Guías;
- Tomará evidencia fotográfica del PVS y/o BSS instalado; y
- Analizará los resultados de la inspección y determinará la cantidad final de la adjudicación a ser desembolsada.

Las instalaciones de PVS y/o BSS que cumplan con los términos y condiciones del Acuerdo de Reserva de Subvención y los requisitos establecidos en estas Guías, serán recomendadas por el Inspector asignado para desembolso final y cierre.

En casos de incumplimiento, el Solicitante tendrá la oportunidad de modificar/recertificar la instalación y solicitar otra inspección al Programa. Los Solicitantes tendrán un período de **noventa (90) días calendario** a partir de la fecha de la inspección fallida para presentar una nueva Solicitud de Desembolso de la Adjudicación para otra inspección.

### 13.3 Desembolso de la Adjudicación

La cantidad de la adjudicación a desembolsarse será el menor de:

- (A) la cantidad reservada en el Acuerdo de Reserva de Subvención; o
- (B) la cantidad de la adjudicación recalculada a base de las capacidades de PVS y BSS corroboradas *in situ*.

El Programa CEWRI-HH nunca desembolsará una cantidad mayor a la reservada en el Acuerdo de Reserva de Subvención.<sup>36</sup>

Para limitar cualquier efecto adverso en el flujo de efectivo de las REIC, mientras se mantienen los controles adecuados para el cumplimiento de las actividades del Programa, las adjudicaciones del CEWRI-HH se desembolsarán en dos (2) pagos:

- **Pago de Finalización del Proyecto:** Un pago del noventa por ciento (90%) de la Cantidad de la Adjudicación recalculada en base a las capacidades de PVS y BSS corroboradas a través de los documentos incluidos en la Solicitud de Desembolso de la Adjudicación. Este pago comenzará a procesarse cuando el Inspector apruebe la Solicitud de Desembolso de la Adjudicación.

---

<sup>36</sup> Véase, Sección de Determinación de la Cantidad de la Adjudicación.

- **Pago de Validación del Proyecto:** Un pago del resto de la Cantidad de la Adjudicación recalculada en base a las capacidades de PVS y BSS corroboradas durante la Inspección Final. Este pago comenzará a procesarse después de completarse la Inspección Final del Inspector.

Los Artículos 1120 y 1125 del Código Civil de Puerto Rico de 2020, 31 LPRA §9151-9163, permiten que cualquier persona pague, de buena fe, a un acreedor en nombre del deudor. Bajo el Programa CEWRI-HH, Vivienda reserva los fondos adjudicados al Solicitante, quien se convierte en deudor de la REIC cuando se completa la instalación. El pago de Vivienda directamente a las REIC compensa la deuda del Solicitante y la cantidad adjudicada en el Acuerdo de Reserva de Subvención.<sup>37</sup> Dado que los pagos directos reducen significativamente el riesgo de uso indebido y extravío de fondos, el Programa CEWRI-HH solo emitirá pagos directamente a las REIC hasta alcanzar la Cantidad de la Adjudicación confirmada a través de la Inspección Final. El pago directo a las REIC será una condición para la asistencia en el Acuerdo de Reserva de Subvención formalizado entre el Solicitante y Vivienda. Vivienda se mantendrá al margen de la relación contractual entre el Solicitante y la REIC y solo emitirá el pago a la compañía que haya completado la instalación. Vivienda emitirá los dos (2) pagos dentro de los **treinta (30) días calendario** posteriores a la activación de cada proceso de pago.

## 14 Cierre de Solicitudes

Una vez finalizada la instalación del PVS y/o BSS y el correspondiente desembolso de los fondos adjudicados, se cerrará la solicitud del Programa CEWRI-HH. Este proceso consistirá en asegurar que todo el trabajo realizado cumpla con estas Guías y el Acuerdo de Reserva de Subvención. El personal del Programa CEWRI-HH llevará a cabo una revisión completa del expediente de la solicitud para garantizar que toda la documentación necesaria esté presente y que la solicitud esta lista para su cierre.

Los requisitos para el cierre son los siguientes:

- Toda la documentación de elegibilidad y duplicación de beneficios cumple con los requisitos de estas Guías y es suficiente para justificar la participación del Solicitante y la subsiguiente adjudicación;
- Toda la documentación de la revisión ambiental, incluida la evidencia de las medidas de mitigación ambiental, cumple con los requisitos de estas Guías y es suficiente para justificar las actividades realizadas por el Solicitante en la Propiedad Participante;

---

<sup>37</sup> La compensación de deudas se produce automáticamente en virtud del Artículo 1144, del Código Civil de Puerto Rico de 2020, 31 LPRA § 9221.

- Todos los formularios del Programa CEWRI-HH requeridos a través del proceso de solicitud han sido debidamente completados y firmados por las partes correspondientes.
- Todos los documentos y datos de apoyo están incluidos en el expediente de la solicitud para el Sistema de Manejo de Subvenciones de Vivienda;
- Todos los fondos del Programa CEWRI-HH utilizados han sido debidamente contabilizados y conciliados con los desembolsos realizados a los contratistas retenidos por Vivienda y los Solicitantes del Programa;
- Cumplimiento con otros requisitos para el cierre establecidos por Vivienda en los Acuerdos de Reserva de Subvención.

Se contactará al Solicitante en caso de que se necesite cualquier información adicional para cerrar la solicitud. Una vez se completen todos los niveles de garantía y control de calidad, el Solicitante recibirá un Aviso Final del Programa CEWRI-HH, y se le asignará el estado cerrado a su solicitud.

## 15 Retiro Voluntario

El Solicitante puede solicitar retirarse del Programa en cualquier momento antes de que se inicie el desembolso de la adjudicación. En caso de que un Solicitante solicite retirarse del Programa, se seguirá el proceso de retiro voluntario.

Para retirarse, el Solicitante notificará por escrito al Manejador de Caso su deseo de retirarse del Programa. Luego, el Manejador de Caso le entregará un Aviso de Retiro Voluntario al Solicitante. Los Solicitantes pueden retirarse enviando una carta al Manejador de Caso por correo postal o electrónico. El estado del Programa se actualizará oficialmente a retirado después de **quince (15) días calendario** a partir de la fecha del Aviso de Retiro Voluntario. Una vez completada la solicitud de retiro y recibida la firma del Solicitante en los formularios requeridos, se enviará al Solicitante una Notificación de Confirmación de Retiro en la que se le notificará que el estado de la solicitud ha sido actualizado a retirado y que el caso se cerró, por lo que el Solicitante ya no podrá participar en el Programa.

## 16 Ausencia de Respuesta por parte de los Solicitantes

El Programa CEWRI-HH hará esfuerzos razonables con el fin de contactar a los Solicitantes para agendar reuniones, recopilar documentación u obtener cualquier otra información necesaria. Los intentos de contacto deben realizarse utilizando diferentes métodos de comunicación y en distintos momentos del día o semana. A continuación, se enumeran las circunstancias en las que el Programa CEWRI-HH puede iniciar un proceso de Ausencia de Respuesta por parte del Solicitante. Esta lista incluye, pero no se limita a las siguientes:



- Si el Programa CEWRI-HH ha realizado **tres (3) intentos consecutivos infructuosos** para contactar un Solicitante, sin contacto de seguimiento por parte del Solicitante, se enviará al Solicitante un Aviso de Ausencia de Respuesta.
- Si el Programa CEWRI-HH envía un Aviso de Documentos Requeridos a un Solicitante y no se recibe respuesta en un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir de la fecha de la carta, se enviará al Solicitante un Aviso de Ausencia de Respuesta.
- Si el Programa CEWRI-HH emitió un Aviso de Elegibilidad y Reserva de la Adjudicación a un Solicitante y el Solicitante no devuelve el Acuerdo de Reserva de Subvención firmado dentro de los **treinta-veinte (3020) días calendario** a partir de la fecha de la carta, se enviará al Solicitante un Aviso de Ausencia de Respuesta.
- Si el Programa CEWRI-HH y el Solicitante formalizan un Acuerdo de Reserva de Subvención y el Solicitante no presenta el Paquete de Desembolso de la Adjudicación dentro del periodo de instalación de **doce (12) meses**, se enviará al Solicitante un Aviso de Ausencia de Respuesta.

El Aviso de Ausencia de Respuesta proporciona información de contacto del Programa CEWRI-HH, avisa al Solicitante de las razones del Aviso de Ausencia de Respuesta y le notifica al Solicitante que debe contactar el Programa o completar una acción dentro de los **catorce (14) días calendario** a partir de la fecha de la carta. Si el Solicitante no se pone en contacto con el Programa o no completa la acción dentro de los **catorce (14) días calendario** permitidos, se le enviará un Aviso de Confirmación de Ausencia de Respuesta y se cerrará la solicitud.

## **17 Solicitud de Reconsideración al Programa y/o Revisión Administrativa**

Los Solicitantes del Programa CEWRI-HH pueden impugnar cualquier determinación o denegación basada en la política del Programa. Sin embargo, los Solicitantes no pueden impugnar requisitos legales federales. Los Solicitantes tienen derecho a presentar una Solicitud de Reconsideración al Programa o una Solicitud de Revisión Administrativa directamente a Vivienda, como se indica a continuación. Si el Solicitante no impugna una determinación dentro del tiempo previsto, su inacción se considerará una aceptación de la determinación.

### **17.1 Reconsideraciones basadas en el Programa**

Los Solicitantes que deseen impugnar una determinación al CEWRI-HH pueden presentar una Solicitud de Reconsideración al Programa directamente con el Programa enviando una solicitud escrita por correo electrónico o postal dentro de los **veinte (20) días calendario** a partir de la fecha en que se registre copia de la notificación en los expedientes de la agencia. No obstante, si la fecha en que se registró la copia de la notificación en los expedientes de la agencia difiere de la fecha en que se envió dicha

notificación por correo postal o electrónico, el término de **veinte (20) días calendario** se computará a partir de la fecha en que se envió por correo postal o electrónico. Las notificaciones enviadas mediante comunicaciones electrónicos se considerarán válidas. Cuando se envíe una notificación por correo postal y electrónico, la fecha de notificación será la enviada primero. Los avisos del Programa incluirán la información electrónica y postal donde se recibirán, ya que estos pueden variar.

Se recomienda a los Solicitantes que presenten una Solicitud de Reconsideración al Programa, que provean hechos o circunstancias individuales, así como documentos de respaldo para justificar su petición. En el proceso de Solicitud de Reconsideración, el Programa solo revisará los hechos y la información ya incluida en el expediente del Solicitante, a menos que el Solicitante presente documentación nueva. El Programa tiene la discreción de aceptar o rechazar documentación nueva en función de su relevancia para la Solicitud de Reconsideración al Programa.

El Programa revisará y atenderá la Solicitud de Reconsideración dentro de los **quince (15) días calendario** siguientes a su recibo. Los Solicitantes serán notificados de la determinación de reconsideración mediante una notificación de Solicitud de Reconsideración Aprobada o Solicitud de Reconsideración Denegada.

La presentación de una Solicitud de Reconsideración al Programa no sustituye, niega ni excluye ningún derecho legal que tenga el Solicitante para impugnar una determinación tomada por el Programa. Por lo tanto, los Solicitantes que consideren que la determinación inicial del Programa es errónea pueden presentar, a su discreción, una Solicitud de Reconsideración al Programa o una petición de revisión de la decisión tomada por el Programa mediante la presentación de una Solicitud de Revisión Administrativa en Vivienda, de acuerdo con el Reglamento Núm. 4953 de 19 de agosto de 1993, Reglamento para Regular los Procedimientos de Adjudicación Formal en el Departamento de la Vivienda y sus Agencias Adscritas (**Reglamento 4953**).<sup>38</sup>

## 17.2 Revisiones Administrativas

Si un Solicitante no está de acuerdo con una determinación del Programa, o con la determinación de Denegación de la Solicitud de Reconsideración, podrá presentar directamente a Vivienda, una Solicitud de Revisión Administrativa de acuerdo con el Reglamento Núm. 4953. El Solicitante debe presentar dicha solicitud por escrito dentro de **veinte (20) días calendario** a partir de la fecha en que se registró la copia de la determinación del Programa o una determinación de Denegación de Solicitud de Reconsideración en los expedientes de la agencia. No obstante, si la fecha en que se registró la copia de la notificación en los expedientes de la agencia difiere de la fecha

---

<sup>38</sup> Para más detalles, puede acceder el Reglamento 4953 (en español) en: <https://www.vivienda.pr.gov/wp-content/uploads/2015/09/4953-Reglamenta-los-procedimientos-de-adjudicacion-formal.pdf>

en que se envió dicha notificación por correo postal o electrónico, el término de **veinte (20) días calendario** se computará a partir de la fecha en que se envió por correo postal o electrónico. Las notificaciones enviadas mediante comunicaciones electrónicos se considerarán válidas. Cuando se envíe una notificación por correo postal y electrónico, la fecha de notificación será la enviada primero. La solicitud puede presentarse por correo electrónico a [LegalCDBG@vivienda.pr.gov](mailto:LegalCDBG@vivienda.pr.gov); por correo postal a: División Legal CDBG-DR/MIT, P.O. Box 21365, San Juan, PR 00928-1365; o en persona en la Oficina Central de Vivienda en: División Legal CDBG-DR/MIT, 606 Avenida Barbosa, Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, P.R. 00918.

Si el Solicitante no está de acuerdo con cualquier determinación final sobre una Solicitud de Revisión Administrativa notificada por Vivienda luego de completar el Procedimiento Adjudicativo Administrativo, dicha parte podrá presentar una solicitud de Revisión Judicial ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico dentro de **treinta (30) días calendario** después de haberse registrado una copia de la notificación. Véase la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la Ley de la Judicatura del Gobierno de Puerto Rico de 2003, según enmendada, 4 LPRA § 24 *et seq.*, y la Sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, 3 LPRA § 9672, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

## **18 Ley de Equidad en la Vivienda y Promoción Afirmativa de la Equidad de Vivienda**

La Ley de Equidad en la Vivienda, 42 U.S.C. §3601 *et seq.*, prohíbe discriminación en la venta, el alquiler y la financiación de viviendas, así como en otras actividades relacionadas con la vivienda, por motivos de: raza, color, religión, sexo, situación familiar,<sup>39</sup> nacionalidad o discapacidad. La Ley exige a HUD y a sus administradores de los fondos que administren sus programas de manera que promuevan afirmativamente la equidad de vivienda.

En cumplimiento de la Ley citada, así como de otras leyes aplicables,<sup>40</sup> la implementación del Programa CEWRI-HH se realizará evitando la discriminación y/o las

---

<sup>39</sup> Existen excepciones para las viviendas contempladas en la Ley de Vivienda para Adultos Mayores de 1995, 42 U.S.C. § 3607(b).

<sup>40</sup> Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000(d) *et seq.*; Título VIII de la Ley de Derechos Civiles de 1968, según enmendada (Ley de Equidad en la Vivienda), 42 U.S.C. § 3601 *et seq.*; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según enmendada, 29 U.S.C. § 701 *et seq.*; Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (**ADA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 42 U.S.C. § 12101 *et seq.*; Sección 109 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (**HCDA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 42 U.S.C. § 5309; Ley de Vivienda para Adultos Mayores de 1995 (**HOPA**, por sus siglas en inglés), Pub. L. 104-76; Ley de Discriminación por Edad de 1975, según enmendada, 42 U.S.C. § 6101 *et seq.*; Orden Ejecutiva Núm. 11063 (1962), Registro Federal, Vol. 27, Núm. 228 [24 de noviembre de 1962], 27 FR 11527; Requisitos Generales del Programa HUD: Equidad de Acceso a la Vivienda Asistida o Asegurada por el HUD (24 C.F.R. § 5.106); Ley Núm. 131 del 13 de mayo de 1943, 1 LPRA § 13, conocida como la "Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico".

prácticas discriminatorias. Por consiguiente, ninguna persona será excluida de participación, ni se le negarán los beneficios del Programa, y tampoco será objeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba fondos CDBG-DR/MIT por motivos de raza, color, nacionalidad, religión, sexo, edad, discapacidad, estado familiar, orientación sexual (en el empleo y en los programas de vivienda financiados o asegurados por HUD) o estado civil (en los programas de vivienda financiados o asegurados por HUD). Además, el Programa CEWRI-HH se asegurará de que todas las actividades se lleven a cabo de manera que promuevan afirmativamente la equidad de vivienda.

La Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

## 19 Disposiciones Generales

### 19.1 Alcance de las Guías del Programa

Este documento establece la política que rige el Programa CEWRI-HH. Estas Guías están destinadas a ayudar y orientar sobre las actividades del Programa en su implementación y cierre, y no deben interpretarse como instrucciones exhaustivas. Todas las actividades del Programa deben cumplir con las políticas aquí expuestas. Además, todo el personal del Programa debe cumplir con los procedimientos establecidos del Programa y todas las leyes y reglamentos federales y estatales en vigor, según aplique, en la ejecución de las actividades del Programa.

Sin embargo, Vivienda se reserva la facultad de autorizar, a su sola discreción, la concesión de beneficios del Programa a cualquier Solicitante, solo cuando circunstancias excepcionales no contempladas en estas Guías lo ameriten. Dicha facultad se ejercerá caso por caso en cumplimiento de los requisitos locales, estatales y federales. Vivienda no está obligada de ninguna manera a otorgar los beneficios del Programa en dichos casos.

### 19.2 Enmiendas a las Guías del Programa

Vivienda se reserva el derecho de modificar las políticas establecidas en estas Guías si las Guías del Programa, tal como están escritas, no reflejan la política pretendida o

---

Rico" - Discriminación en Lugares Públicos, Negocios, Transporte y Vivienda; Ley Núm. 238-2004, según enmendada, 1 LPRA § 512(a), conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos"; Constitución del Estado Libre Asociado-1952, 1 LPRA Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Ley Núm. 44 del 2 de julio de 1985, según enmendada, 1 LPRA § 501 *et seq.*, conocida como la "Ley para Prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales"; y Ley Núm. 22-2013, Ley para Prohibir el Discrimen por Orientación Sexual e Identidad de Género.

hacen que los procedimientos sean impracticables, entre otras circunstancias. Si se aprueba una versión enmendada de estas Guías, la versión enmendada sustituye por completo todas las demás versiones anteriores y debe utilizarse como base al evaluar cualquier situación encontrada en la implementación y/o continuación del Programa a partir de la fecha de su emisión, es decir, la fecha que aparece en la portada de estas Guías. Cada versión de las Guías del Programa contendrá un registro de control de versiones detallado en el que se indicará cualquier enmienda, inclusión y/o cambio sustancial.

### **19.3 Plazos de Prórroga**

El Programa podría extender los términos, caso por caso. El Programa puede negarse a extender una fecha límite si dicha extensión pone en peligro el calendario de finalización del Programa o el calendario de un proyecto individual. Esto se aplica estrictamente a los plazos o los términos establecidos del Programa. En ninguna circunstancia(s) la facultad de extender los plazos se aplica a los términos establecidos en estas Guías o a cualquier ley o reglamento federal o estatal aplicable, ni a los términos aquí establecidos para solicitar una Reconsideración Basada en el Programa, una Revisión Administrativa y/o una revisión judicial.

### **19.4 Periodos de Tiempo Establecidos**

A menos que se especifique lo contrario, todos los períodos de tiempo establecidos que se indican en estas y todas las Guías de los Programas CDBG-DR y CDBG-MIT se considerarán días calendario. En este asunto, Vivienda, como administrador de los fondos, seguirá la Regla 68.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 LPRA Ap. V, R. 68.1.

### **19.5 Notificaciones Escritas**

Todas las determinaciones hechas por el Programa serán notificadas por escrito. Si un Solicitante cree que se ha tomado alguna determinación sin estar por escrito, el Solicitante puede solicitar que dicha decisión se haga por escrito y se justifique debidamente.

### **19.6 Conflicto de Interés**

Como se indica en el 84 FR 45838, 45845, los reglamentos federales exigen que los administradores de fondos estatales, en la administración directa de la Subvención y en los medios para llevar a cabo actividades elegibles, sean responsables con los requisitos administrativos del Programa, incluidos los establecidos en 24 C.F.R. §570.489(h) relacionados con los conflictos de interés.

Varias leyes federales y estatales sobre conflictos de intereses pueden regir las actividades asistidas por CDBG-MIT. Por lo tanto, Vivienda ha promulgado la Política de

Conflictos de Interés y Estándares de Conducta (**Política COI**) de conformidad con los siguientes reglamentos federales y estatales aplicables:

- Reglamento sobre los conflictos de interés de HUD, 24 C.F.R. §570.611;
- Los Requisitos Administrativos Uniformes, Principios de Costo y Requisitos de Auditoría para Adjudicaciones Federales, 2 C.F.R. Parte 200 en § 200.112 y §200.318 (c)(1);
- Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, 3 LPRA § 441 *et seq.*;
- El Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2-2018, según enmendada; 3 LPRA § 1881 *et seq.*; y
- La Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2012, según enmendada, 3 LPRA § 1854 *et seq.*

La Política COI establece la responsabilidad de Vivienda, en su rol como administrador de los fondos, de identificar, evaluar, divulgar y gestionar los conflictos de interés aparentes, potenciales o reales relacionados con proyectos, actividades y/o operaciones financiadas por CDBG-DR/MIT. Dicha Política pretende servir guía para identificar los conflictos de interés aparentes, potenciales o reales en todas las operaciones y/o actividades asistidas por CDBG-DR/MIT. De acuerdo con 24 C.F.R. § 570.489, la Política COI también incluye estándares de conducta para los empleados que participan en la adjudicación o administración de contratos.

Como se define en la Política COI, un conflicto de interés es una situación en la que cualquier persona que sea un servidor, empleado, agente, consultor o funcionario público, o un funcionario electo o designado de Vivienda o de cualquier agencia pública designada o de los subrecipientes que reciben fondos bajo los Programas CDBG-DR/MIT, podría obtener un beneficio o ingreso económico o personal que es o puede ser razonablemente incompatible con el interés público, ya sea para sí o junto con quienes haga negocios, o una organización que emplee o esté por a emplear a cualquiera de las partes aquí indicadas o a un miembro de su unidad familiar, durante su mandato o durante los **dos (2) años** subsiguientes.

Estos conflictos de interés no serán tolerados por Vivienda. Los funcionarios del Programa, sus empleados, agentes y/o delegados están sujetos a las leyes y reglamentos estatales de ética, lo cual incluye, pero sin limitarse a la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2012, según enmendada, 3 LPRA § 1854, en lo que respecta a su conducta en la administración, concesión de adjudicaciones y actividades del Programa.

Según dicha Ley, ningún empleado público podrá intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que tenga un conflicto de interés que pueda redundar en su

beneficio. Ningún empleado público podrá intervenir, directa o indirectamente, en un asunto en el que algún miembro de su unidad familiar, pariente, pareja o miembro de su hogar tenga un conflicto de interés que pueda redundar en beneficio de cualquiera de ellos. En el caso de que alguna de las relaciones antes mencionadas haya terminado durante los **dos (2) años** anteriores al nombramiento del empleado público, este no podrá intervenir, directa o indirectamente, en ningún asunto relacionado con ellas hasta transcurridos **dos (2) años** desde su nombramiento. Esta prohibición se mantendrá en vigor en tanto existan vínculos benéficos con el empleado público. Terminado el vínculo benéfico, el empleado público no podrá intervenir, directa o indirectamente, en dicho asunto hasta transcurridos **dos (2) años**.

La declaración anterior de conflicto de interés no necesariamente impide que los funcionarios del Programa de Vivienda, sus empleados, agentes y/o delegados reciban asistencia del Programa. Caso por caso, los funcionarios del Programa de Vivienda, sus empleados, agentes y/o delegados aún pueden ser elegibles para presentar una solicitud y recibir asistencia del Programa si el solicitante cumple con todos los criterios de elegibilidad del Programa como se establece en estas Guías. Los funcionarios del Programa de Vivienda, sus empleados, agentes y/o delegados deben divulgar su relación con Vivienda al momento de presentar su solicitud.

La Política COI y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

### **19.7 Participación Ciudadana**

A lo largo de la duración de la subvención, se les dará la bienvenida a todos los comentarios de los ciudadanos sobre el Plan de Acción publicado por Vivienda, cualquier enmienda sustancial del Plan de Acción, los informes de rendimiento y/u otros asuntos relacionados con la administración general de los fondos CDBG-DR/MIT, incluidos todos los programas financiados por esta subvención.

Los comentarios de los ciudadanos pueden presentarse a través de cualquiera de los siguientes medios:

- **Por teléfono:** 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)  
Horario de servicio: de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
- **Por correo electrónico:** [infoCDBG@vivienda.pr.gov](mailto:infoCDBG@vivienda.pr.gov)
- **En línea:** <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/contact/> (inglés)  
<https://www.cdbg-dr.pr.gov/contact/> (español)

- **Por escrito:** Programa CDBG-DR/MIT de Puerto Rico  
P.O. Box 21365  
San Juan, PR 00928-1365

El Plan de Participación Ciudadana y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>. Para más información sobre cómo comunicarse con Vivienda, consulte [www.cdbg-dr.pr.gov](http://www.cdbg-dr.pr.gov).

### 19.8 Quejas Ciudadanas

Como parte del proceso para abordar las necesidades de recuperación a largo plazo en Puerto Rico, se le dará la bienvenida a las quejas ciudadanas sobre cualquier asunto relacionado con la administración general de los fondos CDBG-DR/MIT durante la duración de la subvención. Es responsabilidad de Vivienda, como administrador de los fondos CDBG, garantizar que todas las quejas se traten de forma rápida y consistente y, como mínimo, proporcionar una respuesta oportuna y sustantiva por escrito a cada queja recibida **por escrito** dentro de un plazo de **quince (15) días laborables**, siempre que sea posible, como recipiente de la subvención CDBG. Véase 24 C.F.R. § 91.115 (h) y 24 C.F.R. § 570.486(a)(7).

Los ciudadanos que deseen presentar quejas formales relacionadas con las actividades financiadas por CDBG-DR/MIT pueden hacerlo a través de cualquiera de los siguientes medios:

- **Por correo electrónico a:** [LegalCDBG@vivienda.pr.gov](mailto:LegalCDBG@vivienda.pr.gov)
- **En línea:** <https://cdbg-dr.pr.gov/en/complaints/> (inglés)  
<https://cdbg-dr.pr.gov/quejas/> (español)
- **Por escrito:** Programa CDBG-DR/MIT de Puerto Rico  
Atte: CDBG-DR/MIT Legal Division-Complaints  
P.O. Box 21365  
San Juan, PR 00928-1365

Aunque las quejas formales deben presentarse por escrito, también se pueden recibir quejas verbalmente y por otros medios necesarios, según el caso, cuando Vivienda determine que las circunstancias particulares del ciudadano no permiten al denunciante presentar una queja por escrito. Sin embargo, en estos casos, Vivienda convertirá estas quejas a un formato escrito. Estos métodos alternativos incluyen, pero no se limitan a:



- **Por teléfono:** \* 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)
- **En persona:** \* Oficina Central de Vivienda o Centro de Admisión de Programas Centros

\*Horario de servicio: lunes a viernes, de 8:00 a.m. – 5:00 p.m.<sup>41</sup>

La Política sobre Presentación de Quejas ciudadanas y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

### 19.9 Antifraude, Desperdicio, Abuso o Malversación

Vivienda, como destinatario, se compromete con la administración responsable de los fondos CDBG-DR/MIT siendo un buen defensor de los recursos y, al mismo tiempo, manteniendo una política exhaustiva para evitar, detectar, informar y rectificar el fraude, el desperdicio, el abuso o la malversación.

De acuerdo con 84 FR 45838, 45845, Vivienda implementa medidas adecuadas para detectar y prevenir el fraude, el desperdicio, el abuso o la malversación en todos los programas administrados con fondos CDBG-MIT. Además, Vivienda anima a cualquier persona que tenga conocimiento o sospeche de cualquier tipo de conducta o actividad que pueda considerarse un acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación, en relación con el Programa CDBG-MIT, a que denuncie dichos actos a la Oficina de Auditoría Interna de CDBG-MIT, directamente a la Oficina del Inspector General (**OIG**) del HUD o a cualquier agencia del orden público local o federal.

La Política de Antifraude, Desperdicio, Abuso o Malversación (**Política AFWAM**, por sus siglas en inglés) se ha establecido para evitar, detectar y denunciar cualquier acto o sospecha de acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación de fondos CDBG-DR/MIT. Esta política aplica a cualquier denuncia o irregularidad, ya sea conocida o sospechada, que pueda considerarse un acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación que implique a cualquier ciudadano; Solicitante anterior, actual o potencial; beneficiario; consultor; contratista; empleado; socio; proveedor; subrecipiente; suplidor y/o vendedor dentro del marco del Programa CDBG-DR/MIT.

**INFORME EL FRAUDE, DESPERDICIO, ABUSO O MALVERSACIÓN A VIVIENDA CDBG-DR/MIT**

<sup>41</sup>El horario puede variar debido a la situación del COVID-19. Vivienda recomienda llamar antes de llegar para corroborar.

Línea directa de CDBG-DR/MIT	787-274-2135 (inglés/español/TTY)
Dirección postal	Departamento de la Vivienda de Puerto Rico Oficina de Auditoría Interna de CDBG-DR/MIT P.O. BOX 21355 San Juan, PR 00928-1355
Correo electrónico	<a href="mailto:hotlineCDBG@vivienda.pr.gov">hotlineCDBG@vivienda.pr.gov</a>
En línea	Complete el <b>Formulario AFWAM</b> , disponible en inglés y español en <a href="http://www.cdbg-dr.pr.gov">www.cdbg-dr.pr.gov</a> o <a href="https://cdbg-dr.pr.gov/app/cdbgdrpublic/Fraud">https://cdbg-dr.pr.gov/app/cdbgdrpublic/Fraud</a>
En persona	Solicite una reunión con el subdirector de Auditoría de la Oficina de Auditoría Interna de CDBG-DR/MIT ubicada en la Oficina Central de Vivienda en la Avenida Barbosa #606, Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, PR 00918.

<b>INFORME EL FRAUDE, DESPERDICIO, ABUSO O MALVERSACIÓN DIRECTAMENTE A LA OIG DE HUD</b>	
Línea directa de la OIG de HUD	1-800-347-3735 (libre de costo) 787-766-5868 (español)
Dirección postal	Línea directa de la Oficina del Inspector General de HUD 451 7th Street SW Washington, D.C. 20410
Correo electrónico	<a href="mailto:HOTLINE@hudoig.gov">HOTLINE@hudoig.gov</a>
En línea	<a href="https://www.hudoig.gov/es/hotline">https://www.hudoig.gov/es/hotline</a>

La Política AFWAM y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español, respectivamente, en la página web de Vivienda en <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>

### **19.10 Leyes y Reglamentos Relacionados**

Estas Guías se refieren a cómo se aplican las disposiciones de ciertas leyes al Programa CEWRI-HH. Sin embargo, pueden existir otras leyes relacionadas que no están incluidas en estas Guías. Esto no niega ni impide que el Programa CEWRI-HH aplique las disposiciones de esas leyes ni que un Solicitante reciba servicios, cuando corresponda. Además, Vivienda puede promulgar o haber promulgado reglamentos que aborden cómo se administran las leyes mencionadas en estas Guías. Si hay discrepancias entre estas Guía y las leyes y/o reglamentos mencionados en ella, estas últimas prevalecerán sobre las Guías. Si en algún momento se modifican las leyes y/o los reglamentos aplicables mencionados en estas Guías, las nuevas disposiciones aplicarán al Programa sin necesidad de enmendar estas Guías.

### **19.11 Guías Intersectoriales**

Algunos requisitos federales y locales aplican a todos los programas financiados por CDBG-DR/MIT. Estas Guías Intersectoriales abarcan temas como: administración financiera; revisión ambiental; normas laborales; adquisición; reubicación; derechos civiles; equidad de vivienda; entre otros. Los requisitos descritos en las Guías Intersectoriales arriba mencionadas aplican a todos los programas descritos en los Planes de Acción de CDBG-DR y CDBG-MIT de Vivienda y sus enmiendas.

Las Guías Intersectoriales y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en la página web de Vivienda: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

## **20 Supervisión del Programa**

Nada de lo contenido en estas Guías pretende limitar el papel de Vivienda, de HUD y/o de las autoridades correspondientes de ejercer actividades de supervisión y control del Programa.

## **21 Cláusula de Separabilidad**

Si alguna disposición de estas Guías o la aplicación de esta a cualquier persona, sociedad o corporación, o circunstancia, se considera inválida, ilegal o incapaz de ser aplicada en cualquier medida por un tribunal competente, el resto de estas Guías y la aplicación de dichas disposiciones no se verán afectadas. Todas las aplicaciones válidas de estas Guías se separarán de cualquier aplicación que se considere inválida, dejando las aplicaciones válidas en plena vigencia.

**FIN DE LAS GUÍAS**